

VOLUMEN 1 - ESTADO GENERAL DE INGRESOS

PARTE PARTA — A. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

1. Anexo PARTA-1 — INTRODUCCIÓN

El presupuesto general de la Unión Europea es el acto por el que se establecen y aprueban los ingresos y gastos previsibles de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que se consideran necesarios para un determinado ejercicio.

El presupuesto deberá atenerse, en su establecimiento y ejecución, a los principios de unidad, veracidad presupuestaria, anualidad, equilibrio, unidad de cuenta, universalidad, especialidad, buena gestión financiera y transparencia.

- El *principio de unidad* y el *principio de veracidad presupuestaria* implican que todos los ingresos y gastos de la Comunidad y de la Unión Europea, cuando estos corran a cargo del presupuesto, deberán recogerse y consignarse en un solo y único documento.
- El *principio de anualidad* significa que los créditos consignados en el presupuesto, sean de compromiso o de pago, se autorizarán por un ejercicio presupuestario y se utilizarán, en principio, durante este mismo ejercicio.
- Según el *principio de equilibrio*, las previsiones de ingresos de un ejercicio deben ser iguales a los créditos de pago de ese mismo ejercicio. Recurrir a empréstitos para cubrir un posible déficit presupuestario no es compatible con el sistema de recursos propios y, por tanto, no está permitido.
- Según el *principio de unidad de cuenta*, el establecimiento, ejecución y rendición de cuentas del presupuesto se efectuará en euros.
- El *principio de universalidad* significa que la totalidad de los ingresos debe cubrir la totalidad de los créditos de pago a reserva de determinados ingresos, fijados de manera restrictiva, que se afectan a gastos específicos. Los ingresos y los gastos se consignarán en el presupuesto por su importe íntegro, sin compensación entre sí.
- El *principio de especialidad presupuestaria* significa que los créditos deben tener un destino determinado y deben afectarse a un objetivo específico, a fin de evitar toda confusión entre los mismos.
- El *principio de buena gestión financiera* se define por referencia a los principios de economía, eficiencia y eficacia.
- El presupuesto se elabora en cumplimiento del *principio de transparencia* garantizando una buena información sobre la ejecución presupuestaria y la contabilidad.

Con el fin de reforzar la transparencia de la gestión presupuestaria respecto de los objetivos de buena gestión financiera y, más concretamente, de eficiencia y eficacia, el presupuesto presenta los créditos y recursos según su afectación, es decir, por actividades (PA — «Presupuestación por actividades»).

Los gastos autorizados en el presente presupuesto alcanzan un importe global de 141 816 770 555 EUR en créditos de compromiso y 126 527 133 769 EUR en créditos de pago, lo que representa una tasa de crecimiento del 0,23 % y el 2,90 %, respectivamente, con relación al presupuesto de 2010.

Los ingresos presupuestarios alcanzan un importe global de 126 527 133 769 EUR. El tipo uniforme de referencia del recurso «IVA» se establece en un 0,30 % (excepto para Austria, Alemania, Países Bajos y Suecia, países cuyo tipo de referencia se ha fijado en el 0,225 %, 0,15 %, 0,10 % y 0,10 %, respectivamente) y el del recurso «RNB» en un 0,7535 %. Los recursos propios tradicionales (derechos de aduana y cotizaciones sobre el azúcar) representan un 13,26 % de la financiación del presupuesto 2011; el recurso «IVA», un 10,90 %; y el recurso «RNB», un 74,69 %. Otros ingresos del presente ejercicio financiero se calculan en 1 460 773 123 EUR.

Los recursos propios necesarios para la financiación del presupuesto 2011 ascienden a un 1,00 % del total de la RNB, por debajo, pues, del límite máximo del 1,23 % de la RNB, estimado según el método de cálculo establecido en el artículo 3, apartado 1, de la Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17).

En los cuadros que figuran a continuación se describe, paso a paso, el cálculo de la financiación del presupuesto 2011.

2. Anexo PARTA-2 — FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

Créditos que se financiarán en el ejercicio 2011 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas

GASTOS

Descripción	Presupuesto 2011	Presupuesto 2010 ¹	Variación (%)
1. Crecimiento sostenible	53 328 224 049	47 714 133 303	+ 11,77
2. Conservación y gestión de los recursos naturales	56 409 294 283	58 135 640 809	- 2,97
3. Ciudadanía, libertad, seguridad y justicia	1 460 219 467	1 410 980 370	+ 3,49
4. La UE como actor global	7 248 979 975	7 787 695 183	- 6,92
5. Administración	8 080 415 995	7 907 468 861	+ 2,19
Total de gastos ²	126 527 133 769	122 955 918 526	+ 2,90

INGRESOS

Descripción	Presupuesto 2011	Presupuesto 2010 ³	Variación (%)
Ingresos diversos (títulos 4 a 9)	1 460 773 123	1 432 338 606	+ 1,99
Excedente disponible del ejercicio anterior (capítulo 3 0, artículo 3 0 0)	p.m.	2 253 591 199	—
Excedente de recursos propios resultante de la transferencia del excedente del Fondo de Garantía relativo a acciones exteriores (capítulo 3 0, artículo 3 0 2)	p.m.	p.m.	—
Saldos de recursos propios procedentes del IVA y de recursos propios PNB/RNB relativo a ejercicios anteriores (capítulos 3 1 y 3 2)	p.m.	p.m.	—
Total de ingresos de los títulos 3 a 9	1 460 773 123	3 685 929 805	- 60,37
Importe neto de los derechos de aduana y de las cotizaciones por el azúcar (capítulos 1 1 y 1 2)	16 777 100 000	15 719 200 000	+ 6,73
Recurso propio «IVA» al tipo uniforme (cuadros 1 y 2, capítulo 1 3)	13 786 799 525	13 277 325 100	+ 3,84
Resto a financiar con el recurso complementario (recurso propio RNB, cuadro 3, capítulo 1 4)	94 502 461 121	90 273 463 621	+ 4,68
Créditos que se financiarán mediante los recursos propios a los que se refiere el artículo 2 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom ⁴	125 066 360 646	119 269 988 721	+ 4,86
Total de los ingresos ⁵	126 527 133 769	122 955 918 526	+ 2,90

CUADRO 1

Cálculo de la nivelación de las bases armonizadas del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom

Estados miembros	1 % de la base «IVA» sin nivelar	1 % de la renta nacional bruta	Tipo de nivelación (en %)	1 % de la renta nacional bruta multiplicado por el tipo de nivelación	1 % de la base «IVA» nivelada ⁶	Estados miembros con base «IVA» nivelada
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)

¹ Las cifras de esta columna corresponden a las del presupuesto 2010 (DO L 64 de 12.3.2010, p. 1) más los proyectos de presupuestos rectificativos nº 1/2010 a nº 7/2010.

² El artículo 310, apartado 1, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (antiguo artículo 268 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea) dice: «El presupuesto deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos».

³ Las cifras de esta columna corresponden a las del presupuesto 2010 (DO L 64 de 12.3.2010, p. 1) más los proyectos de presupuestos rectificativos nº 1/2010 a nº 7/2010.

⁴ Los recursos propios del presupuesto 2010 se calculan sobre la base de las previsiones presupuestarias adoptadas en la reunión 148 del Comité Consultivo de Recursos Propios de 18 de mayo de 2010.

⁵ El artículo 310, apartado 1, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (antiguo artículo 268 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea) dice: «El presupuesto deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos».

⁶ La base a tener en cuenta no excede del 50 % de la RNB.

Estados miembros	1 % de la base «IVA» sin nivelar	1 % de la renta nacional bruta	Tipo de nivelación (en %)	1 % de la renta nacional bruta multiplicado por el tipo de nivelación	1 % de la base «IVA» nivelada ⁶	Estados miembros con base «IVA» nivelada
Bélgica	1 490 188 000	3 616 891 000	50	1 808 445 500	1 490 188 000	
Bulgaria	166 799 000	348 101 000	50	174 050 500	166 799 000	
República Checa	661 192 000	1 398 582 000	50	699 291 000	661 192 000	
Dinamarca	960 047 000	2 447 431 000	50	1 223 715 500	960 047 000	
Alemania	10 786 131 000	25 498 136 000	50	12 749 068 000	10 786 131 000	
Estonia	67 256 000	137 606 000	50	68 803 000	67 256 000	
Irlanda	671 307 000	1 329 568 000	50	664 784 000	664 784 000	Irlanda
Grecia	1 068 721 000	2 326 192 000	50	1 163 096 000	1 068 721 000	
España	3 980 274 000	10 530 906 000	50	5 265 453 000	3 980 274 000	
Francia	8 957 675 000	20 468 603 000	50	10 234 301 500	8 957 675 000	
Italia	6 217 429 000	15 802 535 000	50	7 901 267 500	6 217 429 000	
Chipre	167 385 000	173 886 000	50	86 943 000	86 943 000	Chipre
Letonia	67 515 000	171 066 000	50	85 533 000	67 515 000	
Lituania	139 817 000	272 430 000	50	136 215 000	136 215 000	Lituania
Luxemburgo	203 892 000	292 046 000	50	146 023 000	146 023 000	Luxemburgo
Hungría	435 758 000	989 419 000	50	494 709 500	435 758 000	
Malta	43 813 000	57 711 000	50	28 855 500	28 855 500	Malta
Países Bajos	2 971 670 000	6 033 982 000	50	3 016 991 000	2 971 670 000	
Austria	1 300 651 000	2 882 680 000	50	1 441 340 000	1 300 651 000	
Polonia	2 046 902 000	3 683 272 000	50	1 841 636 000	1 841 636 000	Polonia
Portugal	1 016 939 000	1 633 378 000	50	816 689 000	816 689 000	Portugal
Rumanía	484 272 000	1 280 218 000	50	640 109 000	484 272 000	
Eslovenia	192 557 000	356 079 000	50	178 039 500	178 039 500	Eslovenia
Eslovaquia	265 882 000	688 108 000	50	344 054 000	265 882 000	
Finlandia	804 121 000	1 830 942 000	50	915 471 000	804 121 000	
Suecia	1 538 220 000	3 505 588 000	50	1 752 794 000	1 538 220 000	
Reino Unido	8 557 834 000	17 661 074 000	50	8 830 537 000	8 557 834 000	
Total	55 264 247 000	125 416 430 000		62 708 215 000	54 680 820 000	

CUADRO 2

Desglose de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom (capítulo 1 3)

Estado miembro	1 % de la base «IVA» nivelada	Tipo uniforme del recurso propio «IVA» ⁷ (en %)	Recurso propio «IVA» al tipo uniforme
	(1)	(2)	(3) = (1) × (2)
Bélgica	1 490 188 000	0,300	447 056 400
Bulgaria	166 799 000	0,300	50 039 700
República Checa	661 192 000	0,300	198 357 600
Dinamarca	960 047 000	0,300	288 014 100
Alemania	10 786 131 000	0,150	1 617 919 650
Estonia	67 256 000	0,300	20 176 800
Irlanda	664 784 000	0,300	199 435 200
Grecia	1 068 721 000	0,300	320 616 300
España	3 980 274 000	0,300	1 194 082 200
Francia	8 957 675 000	0,300	2 687 302 500
Italia	6 217 429 000	0,300	1 865 228 700
Chipre	86 943 000	0,300	26 082 900
Letonia	67 515 000	0,300	20 254 500
Lituania	136 215 000	0,300	40 864 500

⁷ Para el período 2007-2013 únicamente, el tipo de referencia del recurso IVA para Austria se fijará en el 0,225 %, para Alemania en el 0,15 % y para los Países Bajos y Suecia en el 0,10 %.

Estado miembro	1 % de la base «IVA» nivelada	Tipo uniforme del recurso propio «IVA» ⁷ (en %)	Recurso propio «IVA» al tipo uniforme
Luxemburgo	146 023 000	0,300	43 806 900
Hungría	435 758 000	0,300	130 727 400
Malta	28 855 500	0,300	8 656 650
Países Bajos	2 971 670 000	0,100	297 167 000
Austria	1 300 651 000	0,225	292 646 475
Polonia	1 841 636 000	0,300	552 490 800
Portugal	816 689 000	0,300	245 006 700
Rumanía	484 272 000	0,300	145 281 600
Eslovenia	178 039 500	0,300	53 411 850
Eslovaquia	265 882 000	0,300	79 764 600
Finlandia	804 121 000	0,300	241 236 300
Suecia	1 538 220 000	0,100	153 822 000
Reino Unido	8 557 834 000	0,300	2 567 350 200
Total	54 680 820 000		13 786 799 525

CUADRO 3

Determinación del tipo uniforme y reparto de los recursos basados en la renta nacional bruta conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom (capítulo 1 4)

Estados miembros	1 % de la renta nacional bruta	Tipo uniforme de los recursos propios, «base complementaria»	Recursos propios, «base complementaria», al tipo uniforme
	(1)	(2)	(3) = (1) × (2)
Bélgica	3 616 891 000		2 725 361 431
Bulgaria	348 101 000		262 297 382
República Checa	1 398 582 000		1 053 844 708
Dinamarca	2 447 431 000		1 844 162 307
Alemania	25 498 136 000		19 213 085 607
Estonia	137 606 000		103 687 417
Irlanda	1 329 568 000		1 001 842 009
Grecia	2 326 192 000		1 752 807 579
España	10 530 906 000		7 935 136 846
Francia	20 468 603 000		15 423 285 125
Italia	15 802 535 000		11 907 358 944
Chipre	173 886 000		131 024 739
Letonia	171 066 000	0,7535094 ⁸	128 899 842
Lituania	272 430 000		205 278 571
Luxemburgo	292 046 000		220 059 411
Hungría	989 419 000		745 536 534
Malta	57 711 000		43 485 782
Países Bajos	6 033 982 000		4 546 662 262
Austria	2 882 680 000		2 172 126 528
Polonia	3 683 272 000		2 775 380 139
Portugal	1 633 378 000		1 230 765 705
Rumanía	1 280 218 000		964 656 320
Eslovenia	356 079 000		268 308 880
Eslovaquia	688 108 000		518 495 858
Finlandia	1 830 942 000		1 379 632 040
Suecia	3 505 588 000		2 641 493 572
Reino Unido	17 661 074 000		13 307 785 583
Total	125 416 430 000		94 502 461 121

⁸Cálculo del tipo: (94 502 461 121) / (125 416 430 000) = 0,753509417553984.

CUADRO 4

Cálculo de la reducción bruta de 2009 de la contribución de la RNB de los Países Bajos y Suecia y su financiación, de conformidad con el artículo 2, apartado 5, de la Decisión 2007/436/CE, Euratom (capítulo 16)

Estado miembro	Reducción bruta	Porcentaje de la base «RNB» reducida	Clave RNB aplicada a la reducción bruta	Financiación de la reducción en favor de los Países Bajos y Suecia
	(1)	(2)	(3)	(4)=(1)+(3)
Bélgica		2,88	23 934 277	23 934 277
Bulgaria		0,28	2 303 510	2 303 510
República Checa		1,12	9 254 923	9 254 923
Dinamarca		1,95	16 195 537	16 195 537
Alemania		20,33	168 730 393	168 730 393
Estonia		0,11	910 589	910 589
Irlanda		1,06	8 798 233	8 798 233
Grecia		1,85	15 393 254	15 393 254
España		8,40	69 686 816	69 686 816
Francia		16,32	135 448 153	135 448 153
Italia		12,60	104 571 093	104 571 093
Chipre		0,14	1 150 667	1 150 667
Letonia		0,14	1 132 006	1 132 006
Lituania		0,22	1 802 768	1 802 768
Luxemburgo		0,23	1 932 574	1 932 574
Hungría		0,79	6 547 344	6 547 344
Malta		0,05	381 895	381 895
Países Bajos	- 665 039 963	4,81	39 929 040	- 625 110 923
Austria		2,30	19 075 737	19 075 737
Polonia		2,94	24 373 544	24 373 544
Portugal		1,30	10 808 653	10 808 653
Rumanía		1,02	8 471 666	8 471 666
Eslovenia		0,28	2 356 304	2 356 304
Eslovaquia		0,55	4 553 460	4 553 460
Finlandia		1,46	12 116 006	12 116 006
Suecia	- 164 885 941	2,80	23 197 744	- 141 688 197
Reino Unido		14,08	116 869 718	116 869 718
Total	- 829 925 904	100,00	829 925 904	0
Deflactor de precios del PIB UE, en EUR, (previsiones económicas primavera 2010) :				
(a) 2004 EU25 = 107,4023 / (b) 2006 EU25 = 112,1509 / (c) 2006 EU27 = 112,4894 / (d) 2011 EU27 = 118,4172				
Cantidad única fija para los Países Bajos: a precios de 2011:				
$605\,000\,000\text{ EUR} \times [(b/a) \times (d/c)] = 665\,039\,963\text{ EUR}$				
Cantidad única fija para Suecia: a precios de 2011:				
$150\,000\,000\text{ EUR} \times [(b/a) \times (d/c)] = 164\,885\,941\text{ EUR}$				

CUADRO 5

Corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido correspondiente al ejercicio 2010 conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom (capítulo 1 5)

Descripción	Coefficiente ⁹ (%)	Importe
1. Cuota porcentual del Reino Unido en el total de las bases IVA nocionales no niveladas	15,3816	
2. Cuota porcentual del Reino Unido (en %) en los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación	8,1222	
3. (1) – (2)	7,2593	
4. Total de gastos asignados		112 118 871 234
5 Gasto relacionado con la ampliación ¹⁰ = (5a + 5b)		25 444 654 082

⁹ Porcentajes redondeados.

Descripción	Coefficiente ⁹ (%)	Importe
5a. Gastos de preadhesión		2 981 845 806
5b. Gastos relacionados con el artículo 4.1.g)		22 462 808 276
6. Total de los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación = (4) – (5)		86 674 217 152
7. Importe inicial de la corrección del Reino Unido = (3) × (6) × 0,66		4 152 698 471
8. Ventaja del Reino Unido ¹¹		1 046 923 607
9. Corrección de base del Reino Unido = (7) – (8)		3 105 774 864
10. Beneficios excepcionales correspondientes a los recursos propios tradicionales ¹²		26 548 215
11. Corrección en favor del Reino Unido = (9) – (10)		3 079 226 649

Con arreglo al artículo 4, apartado 2, de la Decisión 2007/436/CE, Euratom, la contribución adicional del Reino Unido derivada de la reducción de los gastos asignados en los gastos de ampliación contemplados en el apartado 1, letra g, no debe exceder de 10 500 millones EUR a precios de 2004 durante el período 2007-2013. Las cifras correspondientes se fijan en el siguiente cuadro.

Correcciones RU 2007-2012 Diferencia en el importe original en relación al umbral de 10 500 millones EUR (DRP 2007 / DRP 2000), en EUR	Diferencia en precios corrientes	Diferencia en precios constantes de 2004
(A) Corrección del Reino Unido 2007	0	0
(B) Corrección del Reino Unido 2008	- 299 990 334	- 278 238 906
(C) Corrección del Reino Unido 2009	-1 349 647 274	-1 270 060 542
(D) Corrección del Reino Unido 2010	-2 280 386 723	-2 106 891 926
(E) Corrección del Reino Unido 2011	n.a.	n.a.
(F) Corrección del Reino Unido 2012	n.a.	n.a.
(G) Suma de diferencias = (A) + (B) + (C) + (D) + (E) + (F)	-3 930 024 332	-3 655 191 375

CUADRO 6

Cálculo de la financiación de la corrección en favor del Reino Unido por un importe de – 3 079 226 649 EUR (capítulo 1 5)

Estados miembros	Cuotas de las bases «RNB»	Cuotas sin el Reino Unido	Cuotas sin Alemania, Países Bajos, Austria, Suecia y el Reino Unido	3/4 de la cuota de Alemania, Países Bajos, Austria y Suecia en la columna (2)	Columna (4) desglosada según la clave de la columna (3)	Clave de financiación	Clave de financiación aplicada a la corrección
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = (2) + (4) + (5)	(7)
Bélgica	2,88	3,36	5,18		1,37	4,72	145 448 571
Bulgaria	0,28	0,32	0,50		0,13	0,45	13 998 429
República Checa	1,12	1,30	2,00		0,53	1,83	56 242 158
Dinamarca	1,95	2,27	3,50		0,92	3,20	98 420 257
Alemania	20,33	23,66	0,00	-17,75	0,00	5,92	182 159 254
Estonia	0,11	0,13	0,20		0,05	0,18	5 533 646
Irlanda	1,06	1,23	1,90		0,50	1,74	53 466 849
Grecia	1,85	2,16	3,33		0,88	3,04	93 544 788
España	8,40	9,77	15,08		3,98	13,75	423 486 700
Francia	16,32	19,00	29,31		7,74	26,73	823 118 270
Italia	12,60	14,67	22,63		5,97	20,64	635 478 409
Chipre	0,14	0,16	0,25		0,07	0,23	6 992 600

10 El importe de los gastos relativos a la ampliación corresponde a: i) pagos efectuados con cargo a créditos del año 2003 a los diez nuevos Estados miembros que ingresaron en la UE el 1.5.2004, una vez ajustado aplicando el deflactor del PIB de la UE para los años 2004-2009, así como los pagos realizados a Bulgaria y Rumanía con cargo a los créditos de 2006, ajustados tras la aplicación del deflactor del PIB de la UE para los años 2007-2009; y ii) total de gastos asignados en dichos Estados miembros, con excepción de los pagos agrícolas directos y gastos de mercado, así como de la parte de los gastos de desarrollo rural derivados del FEOGA, Sección de Garantía. Este importe se deduce del gasto asignado total para que los gastos no sujetos a reducción antes de la ampliación sigan sin reducirse después de esta.

11 La «ventaja británica» corresponde al beneficio que obtiene el Reino Unido con el paso al IVA nivelado y la introducción de los recursos propios basados en el PNB/RNB.

12 Estos beneficios excepcionales se deben a los beneficios netos del Reino Unido correspondientes al incremento —del 10 % al 25 % al 1 de enero de 2001— en el porcentaje de los recursos propios tradicionales que los Estados miembros retienen para cubrir sus gastos de recaudación de los recursos propios tradicionales (RPT).

Estados miembros	Cuotas de las bases «RNB»	Cuotas sin el Reino Unido	Cuotas sin Alemania, Países Bajos, Austria, Suecia y el Reino Unido	3/4 de la cuota de Alemania, Países Bajos, Austria y Suecia en la columna (2)	Columna (4) desglosada según la clave de la columna (3)	Clave de financiación	Clave de financiación aplicada a la corrección
Letonia	0,14	0,16	0,24		0,06	0,22	6 879 197
Lituania	0,22	0,25	0,39		0,10	0,36	10 955 418
Luxemburgo	0,23	0,27	0,42		0,11	0,38	11 744 250
Hungría	0,79	0,92	1,42		0,37	1,29	39 788 199
Malta	0,05	0,05	0,08		0,02	0,08	2 320 773
Países Bajos	4,81	5,60	0,00	-4,20	0,00	1,40	43 106 902
Austria	2,30	2,68	0,00	-2,01	0,00	0,67	20 593 930
Polonia	2,94	3,42	5,27		1,39	4,81	148 117 997
Portugal	1,30	1,52	2,34		0,62	2,13	65 684 174
Rumanía	1,02	1,19	1,83		0,48	1,67	51 482 303
Eslovenia	0,28	0,33	0,51		0,13	0,47	14 319 254
Eslovaquia	0,55	0,64	0,99		0,26	0,90	27 671 369
Finlandia	1,46	1,70	2,62		0,69	2,39	73 628 953
Suecia	2,80	3,25	0,00	-2,44	0,00	0,81	25 043 999
Reino Unido	14,08	0,00	0,00		0,00	0,00	0
Total	100,00	100,00	100,00	-26,39	26,39	100,00	3 079 226 649

Los cálculos se efectúan con una precisión de 15 decimales.

CUADRO 7

Recapitulación de la financiación¹³ del presupuesto general por tipo de recursos propios y por Estados miembros

Estado miembro	Recursos propios tradicionales (RPT)				Recursos propios basados en el IVA y la RNB, incluidos los ajustes						Total recursos propios
	Cotizaciones netas en el sector del azúcar (75 %)	Derechos de aduana netos (75 %)	Total de los recursos propios tradicionales netos (75 %)	Gastos de recaudación (25 % de los RPT brutos) p.m.	Recurso propio IVA	Recurso propios RNB	Reducción a favor de los Países Bajos y de Suecia	Corrección del Reino Unido	«Contribuciones nacionales» totales	Cuota en las «contribuciones nacionales» totales (%)	
	(1)	(2)	(3)=(1)+(2)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)=(5)+(6)+(7)+(8)	(10)	(11) = (9) / (10)
Bélgica	6 600 000	1 512 400 000	1 519 000 000	506 333 333	447 056 400	2 725 361 431	23 934 277	145 448 571	3 341 800 679	3,09	4,00
Bulgaria	400 000	55 400 000	55 800 000	18 600 000	50 039 700	262 297 382	2 303 510	13 998 429	328 639 021	0,30	384,00
República Checa	3 400 000	193 300 000	196 700 000	65 566 667	198 357 600	1 053 844 708	9 254 923	56 242 158	1 317 699 389	1,22	1,00
Dinamarca	3 400 000	318 500 000	321 900 000	107 300 000	288 014 100	1 844 162 307	16 195 537	98 420 257	2 246 792 201	2,07	2,00
Alemania	26 300 000	3 403 800 000	3 430 100 000	1 143 366 662	1 617 919 650	19 213 085 607	168 730 393	182 159 254	21 181 894 904	19,56	24,00
Estonia	0	16 800 000	16 800 000	5 600 000	20 176 800	103 687 417	910 589	5 533 646	130 308 452	0,12	147,00
Irlanda	0	178 200 000	178 200 000	59 400 000	199 435 200	1 001 842 009	8 798 233	53 466 849	1 263 542 291	1,17	1,00
Grecia	1 400 000	155 000 000	156 400 000	52 133 334	320 616 300	1 752 807 579	15 393 254	93 544 788	2 182 361 921	2,02	2,00
España	4 700 000	1 056 600 000	1 061 300 000	353 766 667	1 194 082 200	7 935 136 846	69 686 816	423 486 700	9 622 392 562	8,89	10,00
Francia	30 900 000	1 357 500 000	1 388 400 000	462 800 000	2 687 302 000	15 423 285 000	135 448 000	823 118 000	19 069 154 048	17,61	20,00

¹³ p.m. (recursos propios + otros ingresos = ingresos totales = gastos totales); (125 066 360 646+ 1 460 773 123 = 126 527 133 769 = 126 527 133 769).

¹⁴ Total de los recursos propios en porcentaje de la RNB: (125 066 360 646) / (12 541 643 000 000) = 1,00 %; techo de los recursos propios en porcentaje de la RNB: 1,23 %

Estado miembro	Recursos propios tradicionales (RPT)				Recursos propios basados en el IVA y la RNB, incluidos los ajustes						Total n prop
	Cotizaciones netas en el sector del azúcar (75 %)	Derechos de aduana netos (75 %)	Total de los recursos propios tradicionales netos (75 %)	Gastos de recaudación (25 % de los RPT brutos) p.m.	Recurso propio IVA	Recurso propios RNB	Reducción a favor de los Países Bajos y de Suecia	Corrección del Reino Unido	«Contribuciones nacionales» totales	Cuota en las «contribuciones nacionales» totales (%)	
Italia		000	000	000	500	125	153	270			
	4 700 000	1 795 300 000	1 800 000 000	600 000 000	1 865 228 700	11 907 358 944	104 571 093	635 478 409	14 512 637 146	13,40	16,3
Chipre	0	33 200 000	33 200 000	11 066 667	26 082 900	131 024 739	1 150 667	6 992 600	165 250 906	0,15	198,4
Letonia	0	21 100 000	21 100 000	7 033 333	20 254 500	128 899 842	1 132 006	6 879 197	157 165 545	0,15	178,3
Lituania	800 000	47 900 000	48 700 000	16 233 334	40 864 500	205 278 571	1 802 768	10 955 418	258 901 257	0,24	307,0
Luxemburgo	0	12 300 000	12 300 000	4 100 000	43 806 900	220 059 411	1 932 574	11 744 250	277 543 135	0,26	289,3
Hungría	2 000 000	112 200 000	114 200 000	38 066 667	130 727 400	745 536 534	6 547 344	39 788 199	922 599 477	0,85	1,0
Malta	0	10 100 000	10 100 000	3 366 667	8 656 650	43 485 782	381 895	2 320 773	54 845 100	0,05	64,3
Países Bajos	7 300 000	2 039 100 000	2 046 400 000	682 133 333	297 167 000	4 546 662 262	- 625 110 923	43 106 902	4 261 825 241	3,94	6,0
Austria	3 200 000	168 100 000	171 300 000	57 100 000	292 646 475	2 172 126 528	19 075 737	20 593 930	2 504 442 670	2,31	2,3
Polonia	12 800 000	379 500 000	392 300 000	130 766 667	552 490 800	2 775 380 139	24 373 544	148 117 997	3 500 362 480	3,23	3,3
Portugal	200 000	131 300 000	131 500 000	43 833 334	245 006 700	1 230 765 705	10 808 653	65 684 174	1 552 265 232	1,43	1,4
Rumanía	1 000 000	142 300 000	143 300 000	47 766 667	145 281 600	964 656 320	8 471 666	51 482 303	1 169 891 889	1,08	1,0
Eslovenia	0	78 800 000	78 800 000	26 266 667	53 411 850	268 308 880	2 356 304	14 319 254	338 396 288	0,31	417,0
Eslovaquia	1 400 000	93 400 000	94 800 000	31 600 000	79 764 600	518 495 858	4 553 460	27 671 369	630 485 287	0,58	725,0
Finlandia	800 000	138 000 000	138 800 000	46 266 667	241 236 300	1 379 632 040	12 116 006	73 628 953	1 706 613 299	1,58	1,6
Suecia	2 600 000	450 300 000	452 900 000	150 966 667	153 822 000	2 641 493 572	- 141 688 197	25 043 999	2 678 671 374	2,47	3,0
Reino Unido	9 500 000	2 753 300 000	2 762 800 000	920 933 334	2 567 350 200	13 307 785 583	116 869 718	-3 079 226 649	12 912 778 852	11,92	15,0
Total	123 400 000	16 653 700 000	16 777 100 000	5 592 366 667	13 786 799 525	94 502 461 121	0	0	108 289 260 646	100,00	125,0

PARTE PARTB — B. ESTADO GENERAL DE LOS INGRESOS POR LÍNEA PRESUPUESTARIA

INGRESOS —

TÍTULO 1 — RECURSOS PROPIOS

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM]

Artículo 1 1 0 — Cotizaciones por la producción relativas a la campaña de comercialización 2005/06 y a campañas anteriores

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	-2 283 540,09

Comentarios

La organización común del mercado del azúcar prevé que las empresas productoras de azúcar, isoglucosa o jarabe de inulina paguen cotizaciones por la producción de base y B. Estas cotizaciones se destinan a financiar los gastos de sostenimiento del mercado. Los importes consignados en el presente artículo son consecuencia de la revisión de las cotizaciones fijadas anteriormente. Las cotizaciones de las campañas 2007/08 y siguientes figuran en el artículo 1 1 7 del presente capítulo como «*canon de producción.*».

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 178 de 30.6.2001, p. 1).

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra a).

Estados miembros	Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Bulgaria	—	—	0,—
República Checa	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Estonia	—	—	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Chipre	—	—	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—

Estados miembros	Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
Lituania	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	—	—	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Polonia	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	—	—	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	- 2 283 540,09
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total del artículo 1 1 0	p.m.	p.m.	- 2 283 540,09

Artículo 1 1 1 — Cotizaciones por el almacenamiento de azúcar

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	14 450 440,21

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los ingresos percibidos por los nuevos Estados miembros en el caso de no eliminación de las existencias de azúcar consideradas excedentes en el sentido del Reglamento (CE) n° 60/2004 de la Comisión, de 14 de enero de 2004, por el que se establecen medidas transitorias en el sector del azúcar con motivo de la adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (DO L 9 de 15.1.2004, p. 8).

Se destina asimismo a registrar los ingresos procedentes de remanentes de la cotización al almacenamiento del azúcar, ya que el Reglamento (CE) n° 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, sobre la organización común de los mercados en el sector del azúcar (DO L 178 de 30.6.2001, p. 1), suprimió la cotización al almacenamiento.

Este artículo también se destina a registrar los importes pendientes adeudados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 65/82 de la Comisión, de 13 de enero de 1982, por el que se establecen las modalidades de aplicación para el traslado de azúcar a la campaña de comercialización siguiente (DO L 9 de 14.1.1982, p. 14), en caso de incumplimiento de la obligación de traslado del almacenamiento de azúcar, y los importes adeudados con arreglo al Reglamento (CEE) n° 1789/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establecen las normas generales relativas al régimen de existencias mínimas en el sector del azúcar (DO L 177 de 1.7.1981, p. 39), en caso de incumplimiento de las normas generales relativas al régimen de existencias mínimas en el sector del azúcar.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra a).

Estados miembros	Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Bulgaria	p.m.	p.m.	0,—
República Checa	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Estonia	p.m.	p.m.	8 566 175,25
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	303 588,38

Estados miembros	Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Chipre	p.m.	p.m.	3 748 404,19
Letonia	p.m.	p.m.	813 292,38
Lituania	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	p.m.	p.m.	229 645,13
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Polonia	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	p.m.	p.m.	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	789 334,88
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total del artículo 1 1 1	p.m.	p.m.	14 450 440,21

Artículo 1 1 3 — Importes percibidos por la producción de azúcar C, de isoglucosa C y de jarabe de inulina C no exportada, y por el azúcar C y la isoglucosa C de sustitución

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	397 365,75

Comentarios

Los importes corresponden a los percibidos por la producción de azúcar C, de isoglucosa C y de jarabe de insulina C no exportada. Incluyen asimismo los importes percibidos por el azúcar C y la isoglucosa C de sustitución.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n° 2670/81 de la Comisión, de 14 de septiembre de 1981, por el que se establecen las modalidades de aplicación para la producción fuera de cuota en el sector del azúcar (DO L 262 de 16.9.1981, p. 14).

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra a).

Estados miembros	Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Bulgaria	—	—	0,—
República Checa	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	397 365,75
Estonia	—	—	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Chipre	—	—	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	p.m.	0,—

Estados miembros	Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	—	—	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Polonia	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	—	—	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total del artículo 1 1 3	p.m.	p.m.	397 365,75

Artículo 1 1 7 — Canon de producción

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
123 400 000	123 400 000	118 080 852,61

Comentarios

La actual organización común de mercados en el sector del azúcar prevé que se imponga un canon de producción a las empresas productoras de azúcar, isoglucosa o inulina.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 58 de 28.2.2006, p. 1), y, en particular, su artículo 16.

Reglamento (CE) n° 952/2006 de la Comisión, de 29 de junio de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 318/2006 del Consejo en lo referente a la gestión del mercado interior del azúcar y al régimen de cuotas (DO L 178 de 1.7.2006, p. 39).

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra a).

Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1), y, en particular, su artículo 51.

Estados miembros	Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
Bélgica	6 600 000	6 600 000	6 601 725,90
Bulgaria	400 000	400 000	401 391,00
República Checa	3 400 000	3 400 000	2 917 573,02
Dinamarca	3 400 000	3 400 000	3 356 485,49
Alemania	26 300 000	26 300 000	26 339 173,20
Estonia	—	—	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	1 400 000	1 400 000	1 428 318,00
España	4 700 000	4 700 000	5 428 011,31
Francia	30 900 000	30 900 000	30 933 280,80
Italia	4 700 000	4 700 000	4 721 627,25
Chipre	—	—	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—

Estados miembros	Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
Lituania	800 000	800 000	812 268,00
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	2 000 000	2 000 000	1 570 176,64
Malta	—	—	0,—
Países Bajos	7 300 000	7 300 000	7 243 992,00
Austria	3 200 000	3 200 000	3 159 246,60
Polonia	12 800 000	12 800 000	9 289 822,03
Portugal	200 000	200 000	56 250,00
Rumanía	1 000 000	1 000 000	886 934,09
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	1 400 000	1 400 000	1 317 300,75
Finlandia	800 000	800 000	728 991,00
Suecia	2 600 000	2 600 000	2 283 540,09
Reino Unido	9 500 000	9 500 000	8 604 745,44
Total del artículo 1 1 7	123 400 000	123 400 000	118 080 852,61

Artículo 1 1 8 — Importes únicos por la cuota adicional del azúcar o la cuota suplementaria de isoglucosa

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Se percibe un importe único por la cuota adicional del azúcar o la cuota suplementaria de isoglucosa que se han asignado a las empresas de conformidad con el artículo 58 del Reglamento (CE) n° 1234/2007.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 58 de 28.2.2006, p. 1), y, en particular, su artículo 8 y su artículo 9, apartados 2 y 3.

Reglamento (CE) n° 952/2006 de la Comisión, de 29 de junio de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 318/2006 del Consejo en lo referente a la gestión del mercado interior del azúcar y al régimen de cuotas (DO L 178 de 1.7.2006, p. 39).

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra a).

Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

Estados miembros	Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Bulgaria	p.m.	p.m.	0,—
República Checa	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Estonia	—	—	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Chipre	—	—	0,—

Estados miembros	Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	—	—	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Polonia	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	p.m.	p.m.	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total del artículo 1 1 8	p.m.	p.m.	0,—

Artículo 1 1 9 — Importe por excedentes

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	944 778,39

Comentarios

Los Estados miembros impondrán y cobrarán a las empresas correspondientes establecidas en su territorio el importe por excedentes de conformidad con el artículo 64 del Reglamento (CE) n° 1234/2007.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 58 de 28.2.2006, p. 1), y, en particular, su artículo 15.

Reglamento (CE) n° 967/2006 de la Comisión, de 29 de junio de 2006, por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 318/2006 del Consejo en lo que se refiere a la producción obtenida al margen de cuotas en el sector del azúcar (DO L 176 de 30.6.2006, p. 22).

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra a).

Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

Estados miembros	Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Bulgaria	p.m.	p.m.	0,—
República Checa	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	914 135,91
Estonia	—	—	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—

Estados miembros	Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
Chipre	—	—	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	—	—	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	24 549,00
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Polonia	p.m.	p.m.	661,60
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	p.m.	p.m.	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	5 431,88
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total del artículo 1 1 9	p.m.	p.m.	944 778,39

CAPÍTULO 1 2 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM

Artículo 1 2 0 — Derechos de aduana y otros derechos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
16 653 700 000	15 595 800 000	14 396 633 126,11

Comentarios

La asignación de los derechos de aduana como recursos propios a la financiación de los gastos comunes es consecuencia lógica de la libre circulación de mercancías dentro de la Unión. El presente artículo puede incluir exacciones, primas, importes adicionales o compensatorios, importes o elementos adicionales, derechos del arancel aduanero común y otros derechos establecidos o por establecer por parte de las Instituciones de la Unión Europea sobre el comercio con los países no miembros así como derechos de aduana sobre los productos derivado del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, que ha llegado a expiración.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra a).

Estados miembros	Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
Bélgica	1 512 400 000	1 440 400 000	1 416 348 750,37
Bulgaria	55 400 000	52 700 000	52 479 088,83
República Checa	193 300 000	177 400 000	163 922 845,39
Dinamarca	318 500 000	301 900 000	279 428 734,82
Alemania	3 403 800 000	3 154 600 000	2 918 247 776,52
Estonia	16 800 000	15 800 000	15 469 809,84
Irlanda	178 200 000	172 200 000	176 611 433,74
Grecia	155 000 000	163 000 000	189 364 822,79
España	1 056 600 000	1 036 900 000	996 031 086,69

Estados miembros	Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
Francia	1 357 500 000	1 280 600 000	1 232 048 660,10
Italia	1 795 300 000	1 701 700 000	1 500 633 974,65
Chipre	33 200 000	31 200 000	30 743 797,10
Letonia	21 100 000	19 500 000	17 644 652,81
Lituania	47 900 000	44 200 000	39 491 948,33
Luxemburgo	12 300 000	11 400 000	10 751 834,84
Hungría	112 200 000	100 000 000	91 334 442,06
Malta	10 100 000	9 800 000	9 415 724,53
Países Bajos	2 039 100 000	1 877 200 000	1 713 822 982,41
Austria	168 100 000	159 900 000	153 700 810,60
Polonia	379 500 000	336 000 000	290 198 607,00
Portugal	131 300 000	128 200 000	117 590 627,11
Rumanía	142 300 000	131 200 000	123 398 781,78
Eslovenia	78 800 000	73 500 000	68 829 554,96
Eslovaquia	93 400 000	88 200 000	81 479 931,89
Finlandia	138 000 000	124 900 000	114 122 566,77
Suecia	450 300 000	422 300 000	370 099 306,19
Reino Unido	2 753 300 000	2 541 100 000	2 223 420 573,99
Total del artículo 1 2 0	16 653 700 000	15 595 800 000	14 396 633 126,11

CAPÍTULO 1 3 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA B), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM

Artículo 1 3 0 — Recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
13 786 799 525	13 277 325 100	13 742 628 001,31

Comentarios

El tipo uniforme válido para todos los Estados miembros aplicado a las bases imponibles del IVA armonizadas, determinadas con arreglo a las normas de la Comunidad/UE, se fija en el 0,30 %. La base imponible que deberá tenerse en cuenta a estos efectos no excederá del 50 % de la RNB para cada Estado miembro. Únicamente durante el período 2007-2013, el tipo de referencia de los recursos propios «IVA» se fijará en el 0,225 % para Austria, el 0,15 % para Alemania y el 0,10 % para los Países Bajos y Suecia.

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra b), y apartado 4.

Estados miembros	Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
Bélgica	447 056 400	431 826 000	424 319 700,00
Bulgaria	50 039 700	47 289 600	50 547 600,01
República Checa	198 357 600	185 608 800	187 483 914,90
Dinamarca	288 014 100	279 603 600	293 564 908,56
Alemania	1 617 919 650	1 591 451 700	1 581 459 150,00
Estonia	20 176 800	19 381 200	20 656 950,17
Irlanda	199 435 200	192 087 600	208 952 250,00
Grecia	320 616 300	324 634 500	352 958 250,00
España	1 194 082 200	1 171 392 600	1 542 368 100,00

Estados miembros	Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
Francia	2 687 302 500	2 601 826 800	2 694 111 000,00
Italia	1 865 228 700	1 813 767 300	2 000 065 800,00
Chipre	26 082 900	25 190 100	25 272 300,00
Letonia	20 254 500	20 302 500	23 462 583,08
Lituania	40 864 500	39 432 450	42 241 200,09
Luxemburgo	43 806 900	41 264 700	42 061 950,00
Hungría	130 727 400	123 501 000	113 789 473,02
Malta	8 656 650	8 246 700	8 258 700,00
Países Bajos	297 167 000	257 072 000	282 072 999,96
Austria	292 646 475	286 416 900	277 101 450,00
Polonia	552 490 800	498 108 600	422 755 072,92
Portugal	245 006 700	239 920 200	231 396 000,00
Rumanía	145 281 600	134 115 000	141 236 846,53
Eslovenia	53 411 850	51 704 850	53 130 450,00
Eslovaquia	79 764 600	75 822 000	82 874 400,00
Finlandia	241 236 300	232 248 600	236 805 900,00
Suecia	153 822 000	138 929 600	125 278 050,43
Reino Unido	2 567 350 200	2 446 180 200	2 278 403 001,64
Total del artículo 1 3 0	13 786 799 525	13 277 325 100	13 742 628 001,31

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM

Artículo 1 4 0 — Recursos propios basados en la Renta Nacional Bruta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
94 502 461 121	90 273 463 621	82 413 255 470,10

Comentarios

Los recursos basados en la renta nacional bruta son recursos «adicionales» que proporcionan los ingresos necesarios para cubrir, en un ejercicio determinado, los gastos que exceden del importe percibido en concepto de recursos propios tradicionales, de pagos en virtud del IVA y de otros ingresos. Los recursos basados en la renta nacional bruta garantizan implícitamente que el presupuesto de la UE está siempre equilibrado *ex ante*.

El tipo de referencia de los recursos basados en la renta nacional bruta está determinado por los recursos adicionales necesarios para financiar los gastos presupuestados no cubiertos por los otros recursos (pagos en virtud del IVA, recursos propios tradicionales y otros ingresos). Así pues, se aplica un tipo de referencia a la renta nacional bruta de cada uno de los Estados miembros.

El tipo que hay que aplicar a la renta nacional bruta de los Estados miembros en el presente ejercicio es del 0,7535 %.

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra c).

Estados miembros	Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
Bélgica	2 725 361 431	2 621 134 499	2 381 246 881,04
Bulgaria	262 297 382	247 201 341	238 330 851,09
República Checa	1 053 844 708	983 927 108	895 012 330,38
Dinamarca	1 844 162 307	1 768 717 348	1 671 286 639,53

Estados miembros	Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
Alemania	19 213 085 607	18 636 926 600	16 884 497 842,04
Estonia	103 687 417	98 307 875	97 397 076,70
Irlanda	1 001 842 009	958 866 432	985 205 380,04
Grecia	1 752 807 579	1 731 945 117	1 664 190 583,00
España	7 935 136 846	7 710 542 285	7 272 232 531,00
Francia	15 423 285 125	14 810 280 668	13 589 348 082,04
Italia	11 907 358 944	11 451 174 444	10 510 520 358,00
Chipre	131 024 739	125 744 407	119 158 353,00
Letonia	128 899 842	130 213 083	138 816 078,49
Lituania	205 278 571	196 839 633	199 784 486,29
Luxemburgo	220 059 411	205 985 892	198 321 192,96
Hungría	745 536 534	697 361 285	599 254 504,69
Malta	43 485 782	41 166 029	38 939 593,00
Países Bajos	4 546 662 262	4 358 377 184	4 090 251 449,00
Austria	2 172 126 528	2 095 235 440	1 911 207 838,96
Polonia	2 775 380 139	2 486 467 716	1 999 772 270,42
Portugal	1 230 765 705	1 197 638 089	1 091 027 180,00
Rumanía	964 656 320	877 904 627	852 238 761,37
Eslovenia	268 308 880	258 101 226	250 508 932,96
Eslovaquia	518 495 858	485 647 281	465 458 204,96
Finlandia	1 379 632 040	1 315 128 025	1 260 261 433,96
Suecia	2 641 493 572	2 351 995 614	2 060 335 111,17
Reino Unido	13 307 785 583	12 430 634 373	10 948 651 524,01
Total del artículo 1 4 0	94 502 461 121	90 273 463 621	82 413 255 470,10

CAPÍTULO 1 5 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS

Artículo 1 5 0 — Corrección de los desequilibrios presupuestarios concedida al Reino Unido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	-315 228 368,69

Comentarios

El mecanismo de corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido (corrección del Reino Unido) fue establecido por el Consejo Europeo de Fontainebleau en junio de 1984 y por la decisión relativa a los recursos propios de 1985 resultante del mismo. El objetivo de dicho mecanismo es reducir el desequilibrio presupuestario del Reino Unido por medio de la reducción de sus pagos a la UE.

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, sus artículos 4 y 5.

Estados miembros	Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
Bélgica	145 448 571	166 903 516	250 480 224,96
Bulgaria	13 998 429	15 740 807	25 069 707,96
República Checa	56 242 158	62 652 601	92 637 750,59
Dinamarca	98 420 257	112 624 951	175 776 288,55
Alemania	182 159 254	210 656 145	317 139 353,04
Estonia	5 533 646	6 259 858	10 245 070,06
Irlanda	53 466 849	61 056 836	103 632 456,96

Estados miembros	Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
Grecia	93 544 788	110 283 440	175 054 017,00
España	423 486 700	490 976 949	764 956 566,00
Francia	823 118 270	943 060 313	1 429 445 634,96
Italia	635 478 409	729 165 665	1 105 587 800,04
Chipre	6 992 600	8 006 908	12 534 110,04
Letonia	6 879 197	8 291 456	14 611 870,35
Lituania	10 955 418	12 533 972	21 015 066,97
Luxemburgo	11 744 250	13 116 370	20 861 145,00
Hungría	39 788 199	44 405 219	62 320 872,88
Malta	2 320 773	2 621 291	4 096 005,00
Países Bajos	43 106 902	49 263 430	76 826 667,96
Austria	20 593 930	23 682 779	35 897 970,96
Polonia	148 117 997	158 328 466	208 797 487,91
Portugal	65 684 174	76 260 874	114 763 713,00
Rumanía	51 482 303	55 901 507	89 652 116,11
Eslovenia	14 319 254	16 434 869	26 350 704,96
Eslovaquia	27 671 369	30 924 105	48 960 936,00
Finlandia	73 628 953	83 742 170	132 565 241,04
Suecia	25 043 999	26 584 980	38 316 035,47
Reino Unido	-3 079 226 649	-3 519 479 477	-5 672 823 182,46
Total del artículo 1 5 0	0	0	- 315 228 368,69

CAPÍTULO 1 6 — REDUCCIÓN BRUTA DE LA CONTRIBUCIÓN ANUAL BASADA EN LA RNB CONCEDIDA A LOS PAÍSES BAJOS Y A SUECIA

Artículo 1 6 0 — Reducción bruta de la contribución anual basada en la RNB concedida a los Países Bajos y a Suecia de conformidad con el artículo 2, apartado 5, de la Decisión 2007/436/CE, Euratom

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	4 142 307,78

Comentarios

Únicamente durante el período 2007-2013, los Países Bajos disfrutarán de una reducción bruta de su contribución anual basada en la RNB de 605 millones EUR, mientras que Suecia obtendrá una reducción bruta de su contribución anual basada en la RNB de 150 millones EUR, ambas a precios de 2004. Estas cantidades se ajustan a precios corrientes.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1), y, en particular, su artículo 10, apartado 9.

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 5.

Estados miembros	Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
Bélgica	23 934 277	23 602 839	24 132 837,96
Bulgaria	2 303 510	2 226 003	2 415 372,96
República Checa	9 254 923	8 860 084	9 155 560,96
Dinamarca	16 195 537	15 926 977	16 944 389,49
Alemania	168 730 393	167 822 128	171 116 589,96
Estonia	910 589	885 244	987 074,04
Irlanda	8 798 233	8 634 417	9 984 602,04

Estados miembros	Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
Grecia	15 393 254	15 595 850	16 865 802,96
España	69 686 816	69 432 028	73 700 718,96
Francia	135 448 153	133 363 878	137 721 768,00
Italia	104 571 093	103 115 739	106 519 271,04
Chipre	1 150 667	1 132 305	1 207 614,96
Letonia	1 132 006	1 172 545	1 400 794,00
Lituania	1 802 768	1 772 505	2 024 724,00
Luxemburgo	1 932 574	1 854 865	2 009 894,04
Hungría	6 547 344	6 279 611	6 109 282,09
Malta	381 895	370 693	394 635,00
Países Bajos	- 625 110 923	- 612 147 160	- 624 384 804,00
Austria	19 075 737	18 867 213	19 369 209,00
Polonia	24 373 544	22 390 189	20 138 780,69
Portugal	10 808 653	10 784 513	11 057 057,04
Rumanía	8 471 666	7 905 371	8 654 235,62
Eslovenia	2 356 304	2 324 155	2 538 792,00
Eslovaquia	4 553 460	4 373 165	4 717 203,96
Finlandia	12 116 006	11 842 488	12 772 167,96
Suecia	- 141 688 197	- 140 323 242	- 148 700 177,51
Reino Unido	116 869 718	111 935 597	115 288 910,56
Total del artículo 1 6 0	0	0	4 142 307,78

TÍTULO 3 — EXCEDENTES, SALDOS Y AJUSTES

CAPÍTULO 3 0 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR

Artículo 3 0 0 — Excedente disponible del ejercicio anterior

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	2 253 591 199	1 796 151 820,81

Comentarios

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento financiero, el saldo de cada ejercicio se consigna, según se trate de un excedente o de un déficit, en ingresos o en gastos en el presupuesto del ejercicio siguiente.

Las estimaciones apropiadas de los gastos o ingresos se consignan en el presupuesto durante el procedimiento presupuestario y, en su caso, mediante recurso al procedimiento de nota rectificativa presentada de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento financiero. Se establecen conforme a los principios del artículo 15 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000.

Tras el cierre de las cuentas de cada ejercicio, la diferencia con respecto a las estimaciones se consigna en el presupuesto del ejercicio siguiente mediante un presupuesto rectificativo que debe presentar la Comisión dentro de los 15 días siguientes a la presentación de las cuentas provisionales.

Se consigna un déficit en la partida 27 02 01 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), y, en particular, su artículo 15.

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 7.

Artículo 3 0 2 — Excedente de recursos propios procedentes de la devolución del excedente del Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina, de conformidad con las disposiciones del artículo 3 del Reglamento (CE, Euratom) n° 480/2009, a recibir los eventuales excedentes del Fondo de Garantía que superen su montante objetivo, cuando se alcance este.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) n° 480/2009, de 25 de mayo de 2009, por el que se crea un Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10).

Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), y, en particular, su artículo 4, apartado 3.

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17).

CAPÍTULO 3 1 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS BASADOS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 4, 5 Y 8, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) N° 1150/2000

Artículo 3 1 0 — Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 4, 5 y 8, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes

Partida 3 1 0 3 — Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 4, 5 y 8, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes.

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	-946 461 518,97

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1553/89 del Consejo, los Estados miembros remitirán a la Comisión, antes del 31 de julio, un estado que indique el importe total de la base de los recursos IVA correspondiente al año civil precedente.

A cada Estado miembro se le cargará un importe calculado sobre la base de dicho estado de acuerdo con las normas de la Unión y se le abonarán los doce pagos efectivamente realizados durante el ejercicio anterior. La Comisión calculará el saldo e informará a los Estados miembros a su debido tiempo para que puedan consignarlo en la cuenta de la Comisión contemplada en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1150/2000, el primer día laborable del mes de diciembre del mismo año.

Cualquier corrección en el mencionado estado que resulte de los controles de la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1553/89 y/o cualquier cambio en la renta nacional bruta de los ejercicios anteriores que tenga algún efecto en la nivelación de la base del IVA dará lugar a los ajustes correspondientes de los saldos IVA.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom) n° 1553/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (DO L 155 de 7.6.1989, p. 9).

Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1), y, en particular, su artículo 10, apartados 4, 5 y 8.

Estados miembros	Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
Bélgica	p.m.	p.m.	- 74 879 290,45
Bulgaria	p.m.	p.m.	411 027,82
República Checa	p.m.	p.m.	- 17 437 400,97
Dinamarca	p.m.	p.m.	- 18 712 622,05
Alemania	p.m.	p.m.	123 522 626,24
Estonia	p.m.	p.m.	- 754 402,96
Irlanda	p.m.	p.m.	- 7 543 217,58
Grecia	p.m.	p.m.	- 24 684 214,91
España	p.m.	p.m.	- 14 430 810,97
Francia	p.m.	p.m.	- 148 483 695,28
Italia	p.m.	p.m.	- 621 418 785,55
Chipre	p.m.	p.m.	- 454 387,16
Letonia	p.m.	p.m.	- 915 067,74
Lituania	p.m.	p.m.	- 440 016,77
Luxemburgo	p.m.	p.m.	- 991 998,21
Hungría	p.m.	p.m.	- 573 725,28
Malta	p.m.	p.m.	- 78 142,09
Países Bajos	p.m.	p.m.	- 17 920 417,48
Austria	p.m.	p.m.	- 6 401 805,97
Polonia	p.m.	p.m.	4 799 412,70
Portugal	p.m.	p.m.	- 3 672 456,02
Rumanía	p.m.	p.m.	15 346 814,54
Eslovenia	p.m.	p.m.	774 359,64
Eslovaquia	p.m.	p.m.	- 5 911 212,90
Finlandia	p.m.	p.m.	440 108,29
Suecia	p.m.	p.m.	27 633 990,02
Reino Unido	p.m.	p.m.	- 153 686 187,88
Total de la partida 3 1 0 3	p.m.	p.m.	- 946 461 518,97

CAPÍTULO 3 2 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS, BASADOS EN LA RENTA/PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 6 A 8, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) N° 1150/2000

Artículo 3 2 0 — Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 6 a 8, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes

Partida 3 2 0 3 — Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 6 a 8, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	-430 722 780,35

Comentarios

Sobre la base de las cifras del conjunto de la renta nacional bruta y sus componentes del ejercicio anterior, proporcionadas por los Estados miembros de conformidad con el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1287/2003, a cada Estado miembro se le cargará un importe calculado de acuerdo con las normas de la Unión y se le abonarán los doce pagos efectivamente realizados durante el ejercicio anterior.

La Comisión calculará el saldo e informará a los Estados miembros a su debido tiempo para que puedan consignarlo en la cuenta contemplada en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1150/2000 el primer día laborable del mes de diciembre del mismo año.

Cualquier cambio en el Producto Nacional Bruto/Producto Interior Bruto de los ejercicios anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento n° 1287/2003 del Consejo, y sin perjuicio de lo dispuesto en sus artículos 4 y 5, dará lugar, para cada Estado miembro afectado, a un ajuste del saldo establecido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 7, del Reglamento (CE) n° 1150/2000.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1), y, en particular, su artículo 10, apartados 6, 7 y 8.

Reglamento (CE, Euratom) n° 1287/2003 del Consejo, de 15 de julio de 2003, sobre la armonización de la renta nacional bruta a precios de mercado (DO L 181 de 19.7.2003, p. 1).

Estados miembros	Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
Bélgica	p.m.	p.m.	26 862 819,69
Bulgaria	p.m.	p.m.	2 423 295,42
República Checa	p.m.	p.m.	- 34 686 305,65
Dinamarca	p.m.	p.m.	- 71 068 125,35
Alemania	p.m.	p.m.	219 877 330,27
Estonia	p.m.	p.m.	- 3 487 837,13
Irlanda	p.m.	p.m.	- 35 455 169,60
Grecia	p.m.	p.m.	- 86 418 539,08
España	p.m.	p.m.	- 63 947 699,10
Francia	p.m.	p.m.	33 616 568,61
Italia	p.m.	p.m.	- 120 176 288,67
Chipre	p.m.	p.m.	- 1 596 818,51
Letonia	p.m.	p.m.	8 614 426,97
Lituania	p.m.	p.m.	2 702 641,27
Luxemburgo	p.m.	p.m.	- 3 902 181,10

Estados miembros	Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
Hungría	p.m.	p.m.	- 10 402 627,35
Malta	p.m.	p.m.	- 139 664,57
Países Bajos	p.m.	p.m.	- 100 141 251,40
Austria	p.m.	p.m.	- 39 873 577,37
Polonia	p.m.	p.m.	31 184 803,61
Portugal	p.m.	p.m.	- 13 539 188,40
Rumanía	p.m.	p.m.	49 533 992,05
Eslovenia	p.m.	p.m.	5 512 854,12
Eslovaquia	p.m.	p.m.	- 2 557 151,09
Finlandia	p.m.	p.m.	- 56 740 352,55
Suecia	p.m.	p.m.	- 15 955 865,08
Reino Unido	p.m.	p.m.	- 150 962 870,36
Total de la partida 3 2 0 3	p.m.	p.m.	- 430 722 780,35

CAPÍTULO 3 4 — AJUSTE CORRESPONDIENTE A LA NO PARTICIPACIÓN DE ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS EN DETERMINADAS POLÍTICAS EN EL ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Artículo 3 4 0 — Ajuste correspondiente a la no participación de algunos Estados miembros en determinadas políticas en el espacio de libertad, seguridad y justicia

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	5 690 587,91

Comentarios

El artículo 3 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca y el artículo 5 del Protocolo sobre la posición del Reino Unido e Irlanda, anejos al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, eximen totalmente a dichos países de soportar las consecuencias financieras de determinadas políticas del espacio de libertad, seguridad y justicia, con excepción de sus costes administrativos. Así pues, pueden obtener un ajuste de los recursos propios pagados por cada ejercicio en el que no participan.

La contribución de cada Estado miembro al mecanismo de ajuste se calcula aplicando al gasto presupuestario que se deriva de dicha medida o política la clave del total de la renta nacional bruta y sus componentes del ejercicio anterior, proporcionados por los Estados miembros en aplicación del artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1287/2003 del Consejo, sobre la armonización de la renta nacional bruta a precios del mercado (DO L 181 de 19.7.2003, p. 1).

La Comisión calculará el saldo de cada Estado miembro y les informará a su debido tiempo para que puedan abonarlo en la cuenta prevista en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1150/2000 el primer día laborable del mes de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 *bis* del mismo Reglamento.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1), y, en particular, su artículo 10 *bis*.

Protocolo sobre la Posición de Dinamarca y Protocolo sobre la posición del Reino Unido e Irlanda relativos a la política de justicia y de asuntos de interior anejos al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, sus artículos 3 y 5, respectivamente.

Estados miembros	Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
Bélgica	p.m.	p.m.	1 125 764,95
Bulgaria	p.m.	p.m.	106 840,72
República Checa	p.m.	p.m.	425 107,23
Dinamarca	p.m.	p.m.	- 523 079,32

Estados miembros	Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
Alemania	p.m.	p.m.	8 257 141,74
Estonia	p.m.	p.m.	48 527,82
Irlanda	p.m.	p.m.	- 2 346 208,00
Grecia	p.m.	p.m.	749 192,01
España	p.m.	p.m.	3 435 599,87
Francia	p.m.	p.m.	6 376 041,30
Italia	p.m.	p.m.	5 024 248,23
Chipre	p.m.	p.m.	52 265,07
Letonia	p.m.	p.m.	72 316,89
Lituania	p.m.	p.m.	101 252,43
Luxemburgo	p.m.	p.m.	96 426,56
Hungría	p.m.	p.m.	292 790,85
Malta	p.m.	p.m.	17 929,02
Países Bajos	p.m.	p.m.	1 880 809,67
Austria	p.m.	p.m.	901 516,00
Polonia	p.m.	p.m.	960 515,15
Portugal	p.m.	p.m.	516 028,30
Rumanía	p.m.	p.m.	359 225,18
Eslovenia	p.m.	p.m.	117 048,93
Eslovaquia	p.m.	p.m.	210 732,10
Finlandia	p.m.	p.m.	599 685,24
Suecia	p.m.	p.m.	1 008 058,67
Reino Unido	p.m.	p.m.	- 24 175 188,70
Total del artículo 3 4 0	p.m.	p.m.	5 690 587,91

CAPÍTULO 3 5 — RESULTADO DEL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO

Artículo 3 5 0 — Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido

Partida 3 5 0 4 — Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	-5 894 916,19

Comentarios

Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido.

Las cifras de 2009 corresponden al resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido de conformidad con la corrección del ejercicio 2005.

Las cifras de 2010 corresponden al resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido de conformidad con la corrección del ejercicio 2006.

Bases jurídicas

Artículos 4 y 5 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom del Consejo, de 29 de septiembre de 2000, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 253 de 7.10.2000, p. 42).

Artículos 4 y 5 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17).

Estados miembros	Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
Bélgica	p.m.	5 025 912	591 653,04
Bulgaria	p.m.	489 243	0,—
República Checa	p.m.	1 177 440	2 806 922,68
Dinamarca	p.m.	- 9 197 734	- 3 011 966,64
Alemania	p.m.	39 179 773	- 5 481 921,00
Estonia	p.m.	- 69 352	627 249,96
Irlanda	p.m.	2 623 764	2 962 200,00
Grecia	p.m.	65 528 142	9 093 524,04
España	p.m.	22 584 489	- 2 745 993,00
Francia	p.m.	- 22 588 521	- 8 257 101,00
Italia	p.m.	- 94 910 109	- 22 829 273,04
Chipre	p.m.	107 925	- 55 882,63
Letonia	p.m.	1 017 474	- 570 026,21
Lituania	p.m.	- 725 966	- 2 191 779,00
Luxemburgo	p.m.	- 281 514	628 919,04
Hungría	p.m.	- 6 699 387	- 5 856 986,18
Malta	p.m.	128 050	122 538,96
Países Bajos	p.m.	10 720 377	16 057 254,00
Austria	p.m.	- 499 052	- 8 230 674,96
Polonia	p.m.	8 677 483	- 63 393,88
Portugal	p.m.	1 266 237	- 1 614 009,00
Rumanía	p.m.	6 495 846	0,—
Eslovenia	p.m.	1 562 004	888 598,40
Eslovaquia	p.m.	4 478 030	- 2 664 084,11
Finlandia	p.m.	4 653 367	1 991 702,04
Suecia	p.m.	6 038 398	6 738 576,18
Reino Unido	p.m.	- 46 782 319	15 169 036,12
Total de la partida 3 5 0 4	p.m.	0	- 5 894 916,19

CAPÍTULO 3 6 — RESULTADO DE LAS ACTUALIZACIONES INTERMEDIAS DEL CÁLCULO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO

Artículo 3 6 0 — Resultado de las actualizaciones intermedias del cálculo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido

Partida 3 6 0 4 — Resultado de las actualizaciones intermedias del cálculo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar la diferencia entre el importe anteriormente indicado en el presupuesto y la última actualización intermedia de la corrección del Reino Unido, establecida antes del cálculo final.

Las cifras de 2010 corresponden al resultado del cálculo intermedio de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido de conformidad con la corrección del ejercicio 2008.

Bases jurídicas

Artículos 4 y 5 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17).

Estados miembros	Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
Bélgica	p.m.	- 3 504 541	0,—
Bulgaria	p.m.	- 1 523 420	0,—
República Checa	p.m.	496 143	0,—
Dinamarca	p.m.	- 8 155 544	0,—
Alemania	p.m.	- 213 638	0,—
Estonia	p.m.	- 602 251	0,—
Irlanda	p.m.	- 7 602 523	0,—
Grecia	p.m.	- 7 281 407	0,—
España	p.m.	- 17 398 703	0,—
Francia	p.m.	- 22 865 571	0,—
Italia	p.m.	- 18 521 220	0,—
Chipre	p.m.	- 379 606	0,—
Letonia	p.m.	224 016	0,—
Lituania	p.m.	- 1 577 325	0,—
Luxemburgo	p.m.	- 2 092 216	0,—
Hungría	p.m.	- 2 763 065	0,—
Malta	p.m.	- 170 277	0,—
Países Bajos	p.m.	- 5 075 335	0,—
Austria	p.m.	- 501 383	0,—
Polonia	p.m.	- 2 489 164	0,—
Portugal	p.m.	- 312 262	0,—
Rumanía	p.m.	- 10 996 050	0,—
Eslovenia	p.m.	- 1 405 069	0,—
Eslovaquia	p.m.	- 3 676 917	0,—
Finlandia	p.m.	- 7 803 260	0,—
Suecia	p.m.	1 895 807	0,—
Reino Unido	p.m.	124 294 781	0,—
Total de la partida 3 6 0 4	p.m.	0	0,—

CAPÍTULO 3 7 — AJUSTE RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM SOBRE RECURSOS PROPIOS

Artículo 3 7 0 — Ajuste relativo a la aplicación de la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre recursos propios correspondiente a los ejercicios 2007 y 2008

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
—	—	-88 684 851,97

Comentarios

Resultado del cálculo para la aplicación retroactiva de la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre recursos propios correspondientes a los ejercicios 2007 y 2008.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 11.

Estados miembros	Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
Bélgica	—	—	204 589 861,00
Bulgaria	—	—	17 366 133,00
República Checa	—	—	71 898 232,29
Dinamarca	—	—	143 817 127,80
Alemania	—	—	-1 736 354 527,00
Estonia	—	—	8 734 505,06
Irlanda	—	—	91 629 026,00
Grecia	—	—	126 166 977,00
España	—	—	592 534 409,00
Francia	—	—	1 096 152 291,00
Italia	—	—	949 414 872,00
Chipre	—	—	8 837 040,27
Letonia	—	—	11 682 657,39
Lituania	—	—	16 715 516,02
Luxemburgo	—	—	16 872 718,00
Hungría	—	—	51 074 101,48
Malta	—	—	3 006 056,00
Países Bajos	—	—	-2 108 712 670,00
Austria	—	—	- 30 989 269,00
Polonia	—	—	146 112 853,43
Portugal	—	—	89 132 398,00
Rumanía	—	—	61 014 784,18
Eslovenia	—	—	19 006 610,00
Eslovaquia	—	—	36 944 055,65
Finlandia	—	—	110 353 342,00
Suecia	—	—	- 609 395 301,23
Reino Unido	—	—	523 711 348,69
Total del artículo 3 7 0	—	—	- 88 684 851,97

TÍTULO 4 — INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS

Artículo 4 0 0 — Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios, de los demás agentes y de los beneficiarios de una pensión, así como de los miembros de los órganos del Banco Europeo de Inversiones, del Banco Central Europeo, del Fondo Europeo de Inversiones y de los miembros de su personal y de los beneficiarios de una pensión

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
614 183 460	602 510 728	519 205 367,07

Comentarios

Este ingreso representa la totalidad del impuesto sobre sueldos, salarios y emolumentos de todo tipo, con excepción de las prestaciones y subsidios familiares abonados a los miembros de la Comisión, a los funcionarios, a los otros agentes y a los beneficiarios de las indemnizaciones de cese de funciones contempladas en el capítulo 01 de cada título del estado de gastos, así como a los beneficiarios de una pensión.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia, y del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1860/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se fija el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (DO L 214 de 6.8.1976, p. 24).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1).

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15).

Decisión nº 1247/2002/CE del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 1 de julio de 2002, relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos (DO L 183 de 12.7.2002, p. 1).

Decisión 2009/909/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Presidente del Consejo Europeo (DO L 322 de 9.12.2009, p. 35).

Decisión 2009/910/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (DO L 322 de 9.12.2009, p. 36).

Decisión 2009/912/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Secretario General del Consejo de la Unión Europea (DO L 322 de 9.12.2009, p. 38).

Parlamento	47 464 953
Consejo	21 861 000
Comisión	432 490 404
— administración	(329 746 000)
— investigación y desarrollo tecnológico	(14 601 581)
— investigación (acciones indirectas)	(41 583 000)
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)	(2 728 000)
— Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (EPSO)	(572 000)
— Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas (OIB)	(2 405 000)
— Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo (OIL)	(844 000)
— Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales (PMO)	(1 141 000)
— Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (OP)	(3 075 000)
— Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)	(261 520)
— Agencia para la gestión operativa de los sistemas informáticos a gran escala en el ámbito de la libertad, la seguridad y la justicia	(426 391)
— Empresa común Artemis - Iniciativa sobre los sistemas informáticos incorporados - (EC Artemis)	(45 482)
— Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE)	(68 223)
— Empresa común de tecnologías limpias en la aeronáutica y el transporte aéreo (Clean Sky)	(102 334)
— Agencia Comunitaria de Control de la Pesca (ACCP)	(398 409)

— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (CPVO)	(259 408)	
— Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (EACEA)	(1 009 034)	
— Agencia Europea de Reconstrucción	(p.m.)	
— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)	(263 945)	
— Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores (Frontex)	(988 627)	
— Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO)	(216 038)	
— Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA)	(3 311 122)	
— Autoridad Bancaria Europea (ABE)	(113 704)	
— Organismo Europeo de Cooperación Judicial (EUROJUST)	(625 925)	
— Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (ECDC)	(820 322)	
— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (CEDEFOP)	(589 432)	
— Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (ECHA)	(3 591 136)	
— Agencia Europea de Medio Ambiente (EEA)	(1 295 416)	
— Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)	(1 870 280)	
— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (EUROFOUND)	(666 076)	
— Autoridad de Supervisión del GNSS Europeo (GALILEO)	(279 740)	
— Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EEIG)	(153 501)	
— Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT)	(159 186)	
— Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ)	(108 019)	
— Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión (F4E)	(1 088 211)	
— Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)	(913 901)	
— Agencia Europea de Medicamentos (EMA)	(3 875 190)	
— Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)	(537 463)	
— Empresa Común Consejo Consultivo Europeo de Iniciativa Nanoelectrónica (ENIAC)	(34 111)	
— Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA)	(250 149)	
— Escuela Europea de Policía (CEPOL)	(166 465)	
— Oficina Europea de Policía (Europol)	(1 406 398)	
— Agencia Ferroviaria Europea (AFE)	(678 649)	
— Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (ERC)	(896 038)	
— Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEMV)	(122 232)	
— Fundación Europea de Formación (ETF)	(789 014)	
— Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)	(343 721)	
— Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación (AECI)	(561 529)	
— Agencia Ejecutiva de Sanidad y Consumo (EAHC)	(167 512)	
— Agencia Ejecutiva de Investigación (AEI)	(1 054 684)	
— Agencia Ejecutiva de la Red Transeuropea de Transporte (TEN-T EA)	(249 223)	
— Empresa común de Pilas de Combustible e Hidrógeno (PCH)	(102 334)	
— Empresa Común de Medicinas Innovadoras (IMI)	(164 871)	
— Empresa Común Sistema europeo de nueva generación para la gestión del tráfico aéreo (SESAR)	(221 723)	
— Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)	(3 436 775)	
— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CdT)	(1 111 360)	
Tribunal de Justicia		21 809 000
Tribunal de Cuentas		10 497 081
Comité Económico y Social Europeo		4 371 692
Comité de las Regiones		2 962 464
Defensor del Pueblo Europeo		546 866
Supervisor Europeo de Protección de Datos		458 000
Servicio Europeo de Acción Exterior		16 582 000
Banco Europeo de Inversiones		38 840 000
Banco Central Europeo		14 400 000
Fondo Europeo de Inversiones		1 900 000
	Total	614 183 460

Artículo 403 — Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y otros agentes en activo

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	190 856,57

Comentarios

Las disposiciones relativas a la contribución temporal se aplicaron hasta el 30 de junio de 2003. Así pues, este artículo cubrirá cualquier ingreso derivado del importe residual de la contribución temporal con cargo a las retribuciones de los miembros de la Comisión, funcionarios y demás agentes en activo.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Reglamento n° 422/67/CEE, n° 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia, y del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1).

Parlamento		p.m.
Consejo		p.m.
Comisión		p.m.
— funcionamiento	(p.m.)	
— investigación y desarrollo tecnológico	(p.m.)	
— investigación (acciones indirectas)	(p.m.)	
— Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (EPSO)	(p.m.)	
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)	(p.m.)	
— Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas (OIB)	(p.m.)	
— Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo (OIL)	(p.m.)	
— Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales (PMO)	(p.m.)	
— Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (OP)	(p.m.)	
— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (CPVO)	(p.m.)	
— Organismo Europeo de Cooperación Judicial (Eurojust)	(p.m.)	
— Agencia Europea de Reconstrucción	(p.m.)	
— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)	(p.m.)	
— Agencia Europea de Medicamentos (EMA)	(p.m.)	
— Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA)	(p.m.)	
— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)	(p.m.)	
— Agencia Europea de Medio Ambiente (EEA)	(p.m.)	
— Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)	(p.m.)	
— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound)	(p.m.)	
— Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)	(p.m.)	
— Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)	(p.m.)	
— Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)	(p.m.)	
— Fundación Europea de Formación (ETF)	(p.m.)	
— Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI)	(p.m.)	
— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CdT)	(p.m.)	
Tribunal de Justicia de la Unión Europea		p.m.
Tribunal de Cuentas		p.m.
Comité Económico y Social Europeo		p.m.
Comité de las Regiones		p.m.
Defensor del Pueblo Europeo		p.m.

Artículo 4 0 4 — Producto del gravamen especial que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
61 068 883	55 518 908	46 463 120,48

Comentarios

Este artículo se destina a consignar el producto del gravamen especial que afecta a las remuneraciones de los funcionarios y demás agentes en activo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 *bis* del Estatuto de los funcionarios.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

Reglamento n° 422/67/CEE, n° 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia, y del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1).

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15).

Decisión n° 1247/2002/CE del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 1 de julio de 2002, relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos (DO L 183 de 12.7.2002, p. 1).

Decisión 2009/909/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Presidente del Consejo Europeo (DO L 322 de 9.12.2009, p. 35).

Decisión 2009/910/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (DO L 322 de 9.12.2009, p. 36).

Decisión 2009/912/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Secretario General del Consejo de la Unión Europea (DO L 322 de 9.12.2009, p. 38).

Parlamento	8 109 730
Consejo	2 221 000
Comisión	43 662 287
— administración	(30 668 000)
— investigación y desarrollo tecnológico	(2 614 009)
— investigación (acciones indirectas)	(3 811 000)
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)	(515 000)
— Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (EPSO)	(109 000)
— Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas (OIB)	(405 000)
— Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo (OIL)	(136 000)
— Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales (PMO)	(212 000)
— Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (OP)	(549 000)
— Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)	(39 504)
— Agencia para la gestión operativa de los sistemas informáticos a gran escala en el ámbito de la libertad, la seguridad y la justicia	(64 409)
— Empresa común Artemis - Iniciativa sobre los sistemas informáticos incorporados - (EC)	(6 870)

Artemis)		
— Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE)	(10 305)	
— Empresa común de tecnologías limpias en la aeronáutica y el transporte aéreos (Clean Sky)	(15 458)	
— Agencia Comunitaria de Control de la Pesca (ACCP)	(56 255)	
— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (CPVO)	(30 609)	
— Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (EACEA)	(121 613)	
— Agencia Europea de Reconstrucción	(p.m.)	
— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)	(33 098)	
— Agencia europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores (Frontex)	(146 976)	
—Oficina europea de apoyo en materia de asilo (EASO)	(32 634)	
—Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA)	(517 558)	
— Autoridad Bancaria Europea (ABE)	(17 176)	
— Órgano Europeo para el Refuerzo de la Cooperación Judicial (Eurojust)	(47 663)	
—Centro europeo de prevención y control de las enfermedades (ECDC)	(103 449)	
— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)	(85 476)	
—Agencia europea de los productos químicos (ECHA)	(458 030)	
—Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA)	(141 833)	
—Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)	(257 012)	
— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound)	(80 528)	
— Autoridad de Supervisión del GNSS Europeo (GALILEO)	(46 716)	
— Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EEIG)	(23 187)	
— Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT)	(24 046)	
— Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ)	(16 317)	
— Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión (F4E)	(167 598)	
— Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)	(155 716)	
— Agencia Europea de Medicamentos (EMA)	(393 954)	
— Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)	(89 171)	
— Empresa Común Consejo Consultivo Europeo de Iniciativa Nanoelectrónica (ENIAC)	(5 153)	
— Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA)	(37 787)	
— Escuela Europea de Policía (CEPOL)	(16 812)	
— Oficina Europea de Policía (Europol)	(47 663)	
— Agencia Ferroviaria Europea (AFE)	(104 271)	
— Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (ERC)	(131 393)	
— Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEMV)	(18 464)	
— Fundación Europea de Formación (ETF)	(105 216)	
— Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)	(43 964)	
— Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación (AECI)	(66 069)	
— Agencia Ejecutiva de Sanidad y Consumo (EAHC)	(24 307)	
— Agencia Ejecutiva de Investigación (AEI)	(132 943)	
— Agencia Ejecutiva de la Red Transeuropea de Transporte (TEN-T EA)	(35 443)	
— Empresa común de Pilas de Combustible e Hidrógeno (PCH)	(15 458)	
— Empresa Común de Medicinas Innovadoras (IMI)	(24 905)	
— Empresa Común Sistema europeo de nueva generación para la gestión del tráfico aéreo (SESAR)	(33 493)	
— Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)	(454 437)	
— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CdT)	(162 339)	
Tribunal de Justicia		2 957 000
Tribunal de Cuentas		1 100 000
Comité Económico y Social Europeo		860 374
Comité de las Regiones		430 067
Defensor del Pueblo Europeo		58 425
Supervisor Europeo de Protección de Datos		61 000
Servicio Europeo de Acción Exterior		1 609 000
	Total	61 068 883

CAPÍTULO 41 — CONTRIBUCIÓN A LOS RÉGIMENES DE PENSIONES

Artículo 410 — Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
454 496 596	430 238 260	374 439 928,64

Comentarios

Este ingreso representa la contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 1860/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se fija el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (DO L 214 de 6.8.1976, p. 24).

Parlamento		58 631 602
Consejo		24 138 000
Comisión		325 020 177
— administración	(202 925 000)	
— investigación y desarrollo tecnológico	(18 407 796)	
— investigación (acciones indirectas)	(39 874 000)	
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)	(3 230 000)	
— Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (EPSO)	(984 000)	
— Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas (OIB)	(4 990 000)	
— Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo (OIL)	(1 490 000)	
— Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales (PMO)	(2 556 000)	
— Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (OP)	(4 494 000)	
— Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)	(374 516)	
— Agencia para la gestión operativa de los sistemas informáticos a gran escala en el ámbito de la libertad, la seguridad y la justicia	(610 624)	
— Empresa común Artemis - Iniciativa sobre los sistemas informáticos incorporados - (EC Artemis)	(65 133)	
— Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE)	(97 700)	
— Empresa común de tecnologías limpias en la aeronáutica y el transporte aéreo (Clean Sky)	(146 550)	
— Agencia Comunitaria de Control de la Pesca (ACCP)	(453 282)	
— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (CPVO)	(301 734)	
— Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (EACEA)	(1 973 091)	
— Agencia Europea de Reconstrucción	(p.m.)	
— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)	(382 189)	
— Agencia europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores (Frontex)	(1 214 684)	
— Oficina europea de apoyo en materia de asilo (EASO)	(309 383)	
— Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA)	(4 048 354)	
— Autoridad Bancaria Europea (ABE)	(162 833)	
— Órgano Europeo para el Refuerzo de la Cooperación Judicial (Eurojust)	(999 408)	
— Centro europeo de prevención y control de las enfermedades (ECDC)	(1 231 522)	
— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)	(834 477)	
— Agencia europea de los productos químicos (ECHA)	(3 146 648)	
— Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA)	(1 283 178)	
— Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)	(2 656 014)	
— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound)	(757 373)	

— Autoridad de Supervisión del GNSS Europeo (GALILEO)	(359 819)	
— Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EEIG)	(219 825)	
— Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT)	(227 966)	
— Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ)	(154 691)	
— Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión (F4E)	(1 316 311)	
— Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)	(1 405 506)	
— Agencia Europea de Medicamentos (EMA)	(3 865 824)	
— Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)	(750 866)	
— Empresa Común Consejo Consultivo Europeo de Iniciativa Nanoelectrónica (ENIAC)	(48 850)	
— Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA)	(358 233)	
— Escuela Europea de Policía (CEPOL)	(191 201)	
— Oficina Europea de Policía (Europol)	(999 408)	
— Agencia Ferroviaria Europea (AFE)	(897 801)	
— Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (ERC)	(2 131 766)	
— Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEMV)	(175 046)	
— Fundación Europea de Formación (ETF)	(900 957)	
— Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)	(434 483)	
— Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación (AECI)	(1 053 975)	
— Agencia Ejecutiva de Sanidad y Consumo (EAHC)	(300 284)	
— Agencia Ejecutiva de Investigación (AEI)	(2 156 905)	
— Agencia Ejecutiva de la Red Transeuropea de Transporte (TEN-T EA)	(462 377)	
— Empresa común de Pilas de Combustible e Hidrógeno (PCH)	(146 550)	
— Empresa Común de Medicinas Innovadoras (IMI)	(236 108)	
— Empresa Común Sistema europeo de nueva generación para la gestión del tráfico aéreo (SESAR)	(317 525)	
— Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)	(4 349 293)	
— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CdT)	(1 559 118)	
Tribunal de Justicia		16 530 000
Tribunal de Cuentas		7 715 532
Comité Económico y Social Europeo		5 647 407
Comité de las Regiones		3 923 765
Defensor del Pueblo Europeo		493 113
Supervisor Europeo de Protección de Datos		337 000
Servicio Europeo de Acción Exterior		12 060 000
	Total	454 496 596

Artículo 4 1 1 — Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
66 586 938	80 385 060	76 367 682,08

Comentarios

Este ingreso representa el pago a la Unión Europea del equivalente actuarial o la cantidad fija única de rescate de los derechos a pensión adquiridos por los funcionarios en sus anteriores empleos.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Parlamento	9 134 938
Consejo	p.m.
Comisión	55 652 000
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	500 000

Tribunal de Cuentas	1 300 000
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	66 586 938

Artículo 4 1 2 — Contribuciones de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
110 000	105 000	57 339,85

Comentarios

Los funcionarios y demás agentes en excedencia pueden seguir adquiriendo derechos a pensión a condición de hacerse cargo también de la cuota patronal de la contribución.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

Parlamento	10 000
Consejo	p.m.
Comisión	100 000
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	110 000

CAPÍTULO 4 2 — OTRAS CONTRIBUCIONES A LOS RÉGIMENES DE PENSIONES

Artículo 4 2 0 — Contribución patronal de los organismos descentralizados y de las organizaciones internacionales al régimen de pensiones

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
12 923 246	11 476 650	7 891 672,96

Comentarios

Este ingreso representa la cotización patronal de las agencias descentralizadas y organizaciones internacionales al régimen de pensiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

Comisión

12 923 246

Artículo 4 2 1 — Contribución de los miembros del Parlamento a un régimen de pensión de jubilación

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	820 485,00

Comentarios

Este ingreso representa la contribución de los miembros del Parlamento Europeo a la financiación del régimen de pensiones.

Bases jurídicas

Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, su anexo III.

Parlamento

p.m.

TÍTULO 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

Artículo 5 0 0 — Producto de la venta de bienes muebles (suministros)

Partida 5 0 0 0 — Producto de la venta del material de transporte — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	72 027,05

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de material de transporte perteneciente a las instituciones.

Acoge también los ingresos por la venta de vehículos que vayan a sustituirse o desecharse, una vez que su valor contable se haya amortizado totalmente.

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letras e) y e bis), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Parlamento

p.m.

Consejo

p.m.

Comisión

p.m.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea		p.m.
Tribunal de Cuentas		p.m.
Comité Económico y Social Europeo		p.m.
Comité de las Regiones		p.m.
Defensor del Pueblo Europeo		p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos		p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior		p.m.
	Total	p.m.

Partida 5 0 0 1 — Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	39 602,42

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de bienes muebles pertenecientes a las instituciones y distintos del material de transporte.

Acoge también los ingresos por la venta de equipos e instalaciones, así como de aparatos, equipos y material científico y técnico que vayan a sustituirse o desecharse, una vez que su valor contable se haya amortizado totalmente.

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letras e) y e bis), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Parlamento		p.m.
Consejo		p.m.
Comisión		p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea		p.m.
Tribunal de Cuentas		p.m.
Comité Económico y Social Europeo		p.m.
Comité de las Regiones		p.m.
Defensor del Pueblo Europeo		p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos		p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior		p.m.
	Total	p.m.

Partida 5 0 0 2 — Ingresos resultantes de suministros efectuados para otras instituciones u organismos — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	362 665,38

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra g), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Parlamento		p.m.
Consejo		p.m.
Comisión		p.m.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea		p.m.
Tribunal de Cuentas		p.m.
Comité Económico y Social Europeo		p.m.
Comité de las Regiones		p.m.
Defensor del Pueblo Europeo		p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos		p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior		p.m.
	Total	p.m.

Artículo 5 0 1 — Producto de la venta de bienes inmuebles

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles pertenecientes a las instituciones.

Artículo 5 0 2 — Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	1 868 325,21

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra j), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Este artículo incluye asimismo los ingresos procedentes de la venta de estos productos en soporte electrónico.

Parlamento		p.m.
Consejo		p.m.
Comisión		p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea		p.m.
Tribunal de Cuentas		p.m.
Comité Económico y Social Europeo		p.m.
Comité de las Regiones		p.m.
Defensor del Pueblo Europeo		p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos		p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior		p.m.
	Total	p.m.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

Artículo 5 1 0 — Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra e), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Parlamento	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

Artículo 5 1 1 — Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos

Partida 5 1 1 0 — Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	20 015 601,71

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra e), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Parlamento	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

Partida 5 1 1 1 — Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	1 082 853,85

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra e), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Parlamento	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES

Artículo 5 2 0 — Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de las instituciones

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
8 094 000	8 794 000	18 390 467,80

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de fondos invertidos o en préstamo, los intereses bancarios, etc., percibidos en las cuentas de las instituciones.

Parlamento	1 300 000
Consejo	p.m.
Comisión	6 500 000
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	130 000
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	64 000
Comité de las Regiones	100 000
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	8 094 000

Artículo 5 2 1 — Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de los organismos subvencionados, transferido a la Comisión

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
10 000 000	10 000 000	26 885 559,70

Comentarios

En este artículo se consignan los ingresos procedentes del reembolso de intereses por los organismos subvencionados que han colocado en cuentas remuneradas los anticipos recibidos de la Comisión. Si no se utilizan, dichos anticipos y los intereses correspondientes deben reembolsarse a la Comisión.

Comisión 10 000 000

Artículo 5 2 2 — Intereses generados por prefinanciaciones

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
50 000 000	50 000 000	62 408 819,19

Comentarios

En este artículo se consignarán los ingresos procedentes de los intereses producidos por prefinanciaciones.

De conformidad con el artículo 5 *bis* del Reglamento financiero, las cantidades imputadas a la presente partida podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes. Por ello, los intereses generados por los pagos de prefinanciaciones se contabilizarán en el programa o proyecto correspondiente y se deducirán del pago del saldo adeudado al beneficiario

El Reglamento sobre normas de desarrollo del Reglamento financiero especifica también los casos en que el ordenador competente procederá, excepcionalmente, al cobro anual de dichos intereses.

Comisión 50 000 000

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), y, en particular, su artículo 5 *bis*.

Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 357 de 31.12.2002, p. 1), y, en particular, sus artículos 4 y 4 *bis*.

Artículo 5 2 3 — Ingresos generados en las cuentas fiduciarias — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	

Comentarios

Este artículo se destina a consignar intereses y otros ingresos procedentes de cuentas fiduciarias.

Las cuentas fiduciarias a nombre de la Comunidad/UE en las instituciones financieras comunitarias internacionales (Fondo Europeo de Inversiones, Banco Europeo de Inversiones, Banco de Desarrollo del Consejo de Europa/Kreditanstalt für Wiederaufbau, Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo) que gestionan programas comunitarios/UE y los importes abonados por la Comunidad/UE

permanecen en la cuenta hasta que se ponen a disposición de los beneficiarios en un programa concreto, tales como pequeñas y medianas empresas o instituciones que gestionan proyectos en países candidatos a la adhesión.

De conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento financiero, las cantidades generadas por las cuentas fiduciarias utilizadas para programas comunitarios se utilizan para habilitar créditos suplementarios en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), y, en particular, su artículo 18, apartado 2.

Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto de las Comunidades Europeas (DO L 357 de 31.12.2002, p. 1).

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y TRABAJOS

Artículo 5 5 0 — Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y trabajos efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras Instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	14 496 682,85

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra g), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Parlamento		p.m.
Consejo		p.m.
Comisión		p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea		p.m.
Tribunal de Cuentas		p.m.
Comité Económico y Social Europeo		p.m.
Comité de las Regiones		p.m.
Defensor del Pueblo Europeo		p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos		p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior		p.m.
	Total	p.m.

Artículo 5 5 1 — Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios o trabajos efectuadas a instancia suya — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	3 289 115,57

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra e), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Parlamento	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 57 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES

Artículo 570 — Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	41 991 820,80

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Parlamento	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

Artículo 5 7 1 — Ingresos con destino determinado, tales como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	31 997,47

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra c), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Parlamento		p.m.
Consejo		p.m.
Comisión		p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea		p.m.
Tribunal de Cuentas		p.m.
Comité Económico y Social Europeo		p.m.
Comité de las Regiones		p.m.
Defensor del Pueblo Europeo		p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos		p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior		p.m.
	Total	p.m.

Artículo 5 7 2 — Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos ligados al reembolso de los gastos sociales realizados por cuenta de otra institución.

Parlamento		p.m.
Consejo		p.m.
Comisión		p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea		p.m.
Tribunal de Cuentas		p.m.
Comité Económico y Social Europeo		p.m.
Comité de las Regiones		p.m.
Defensor del Pueblo Europeo		p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos		p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior		p.m.
	Total	p.m.

Artículo 5 7 3 — Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	140 034 796,82

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Parlamento	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

Artículo 5 7 4 — Ingresos derivados de la contribución de la Comisión al SEAE para el personal de esta institución destinado en las delegaciones de la Unión Europea — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.		

Comentarios

Nuevo artículo

Estos ingresos proceden de la contribución de la Comisión al SEAE para financiar los gastos locales del personal de la Comisión destinado en las delegaciones de la Unión Europea, incluido el personal de la Comisión financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo (FED).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero, estos ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en la partida 3 0 0 5 del estado de gastos de la sección X «Servicio Europeo de Acción Exterior».

Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
-------------------------------------	------

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

Artículo 5 8 0 — Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	160 148,61

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra i), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Parlamento	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

Artículo 5 8 1 — Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	1 648 018,09

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra h), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Este artículo se destina asimismo a cubrir los gastos procedentes del reembolso por las empresas de seguros de las remuneraciones de funcionarios que han sufrido accidentes.

Parlamento	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 5 9 0 — Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
100 000	100 000	1 746 769,61

Comentarios

Este artículo se destina a acoger otros ingresos procedentes de la gestión administrativa.

Parlamento	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	100 000
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	100 000

TÍTULO 6 — CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS COMUNITARIOS/UE

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS/UE

Artículo 6 0 1 — Programas diversos de investigación

Partida 6 0 1 1 — Acuerdos de cooperación Suiza-Euratom sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos procedentes de acuerdos de cooperación entre Suiza y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, del de 14 de septiembre de 1978.

De conformidad con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el artículo 08 22 04 (acción indirecta) del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en función de los gastos que se vayan a financiar.

Partida 6 0 1 2 — Acuerdos europeos para el desarrollo de la fusión (EFDA) — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	16 455 367,63

Comentarios

Ingresos resultantes de los acuerdos multilaterales EFDA entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus 18 países asociados para la fusión y, en particular, del de 30 de marzo de 1999.

De conformidad con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el artículo 08 22 04 (acción indirecta) del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en función de los gastos que se vayan a financiar.

Tales ingresos se destinan a cubrir la contribución de los países asociados a la financiación de los gastos del Fondo Común (*Joint Fund*) resultante de la utilización de las estructuras de JET en el marco de la EFDA.

Partida 6 0 1 3 — Acuerdos de cooperación con terceros Estados en el marco de los programas comunitarios/UE de investigación — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	225 927 075,31

Comentarios

Ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación celebrados entre la Comunidad/UE y terceros Estados, en particular los que participen en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y técnica (COST), con el fin de asociarlos a programas comunitarios/UE de investigación.

Toda contribución eventual se destinará a cubrir gastos de reunión, contratos de expertos y contratos de investigación en el marco de los programas considerados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los posibles ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 02 04 03, 06 06 04, 08 22 04, 09 04 02, 15 07 78, 32 06 03 (acción indirecta) y en los artículos 10 02 02 y 10 03 02 del estado de gastos de la sección III «Comisión», en función de los gastos que deban financiarse.

Bases jurídicas

Decisión 2007/502/CE, Euratom del Consejo y de la Comisión, de 25 de junio de 2007, relativa a la firma en nombre de la Comunidad Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre, por una parte, la Comunidad Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, por otra, la Confederación Suiza (DO L 189 de 20.7.2007, p. 24)

Decisión 2007/585/CE del Consejo, de 10 de julio de 2007, relativa a la firma y la aplicación provisional del Acuerdo de cooperación científica y técnica entre la Comunidad Europea y el Estado de Israel (DO L 220 de 25.8.2007, p. 3).

Actos de referencia

Propuesta de Decisión del Consejo, de 27 de octubre de 2009, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo de cooperación científica y técnica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de las Islas Feroe, por el que se asocia a las Islas Feroe al séptimo programa marco de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración de la Comunidad Europea (2007-2013) (COM (2009) 565 final/2). Está previsto que el Acuerdo se firme en 2010 (posiblemente a mediados de junio), con efecto retroactivo al 1 de enero de 2010.

Partida 6 0 1 5 — Acuerdos de cooperación con organismos de terceros Estados en el marco de proyectos científicos y tecnológicos de interés comunitario/UE (Eureka y otros) — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación con organismos de terceros Estados en el marco de proyectos científicos y tecnológicos de interés comunitario/UE (Eureka y otros).

De conformidad con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 02 04 03, 06 06 04, 08 22 04 y 09 04 02 (acción indirecta) del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Partida 6 0 1 6 — Acuerdos de cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos aportados por los Estados que participan en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica. De conformidad con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 02 04 03, 06 06 04, 08 22 04 y 09 04 02 (acción indirecta) del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Actos de referencia

Resolución de los ministros de los Estados participantes en la Cooperación en el campo de la investigación científica y tecnológica (COST), firmada en Viena el 21 de noviembre de 1991 (DO C 333 de 24.12.1991, p. 1).

Artículo 6 0 2 — Otros programas

Partida 6 0 2 1 — Ingresos diversos asignados a las acciones relativas a la ayuda humanitaria — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Posibles participaciones de terceros en acciones relativas a la ayuda humanitaria.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en el título 23 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

Artículo 6 0 3 — Acuerdos de asociación entre las Comunidades/UE y terceros países

Partida 6 0 3 1 — Ingresos procedentes de la participación de los países candidatos y de los potenciales países candidatos de los Balcanes Occidentales en los programas comunitarios/UE — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	192 439 263,08

Comentarios

Ingresos procedentes de los acuerdos de asociación celebrados entre la Comunidad/UE y los países mencionados más abajo, con vistas a su participación en diversos programas comunitarios/UE. Los ingresos procedentes de países que ya son Estados miembros se refieren a operaciones anteriores.

De conformidad con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afectan dichos ingresos.

Actos de referencia

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y la República de Turquía sobre los principios generales de la participación de la República de Turquía en programas comunitarios (DO L 61 de 2.3.2002, p. 29).

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y la República de Albania sobre los principios generales de la participación de la República de Albania en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p 2).

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y Bosnia y Herzegovina sobre los principios generales de la participación de Bosnia y Herzegovina en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p 9).

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y la República de Croacia sobre los principios generales de la participación de la República de Croacia en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p 16).

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y Serbia y Montenegro sobre los principios generales de la participación de Serbia y Montenegro en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p 29).

Protocolo del Acuerdo de estabilización y asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Antigua República Yugoslava de Macedonia, por otra, relativo al Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y la Antigua República Yugoslava de Macedonia sobre los principios generales de la participación de la Antigua República Yugoslava de Macedonia en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 23).

Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la aplicación provisional del Protocolo 8 del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Montenegro, por otra, sobre los principios generales para la participación de Montenegro en los programas comunitarios (DO L 43 de 19.2.2008, p 11).

Protocolos adicionales a los Acuerdos Europeos (artículos 228 y 238), por los que se establece la apertura de los programas comunitarios a los países candidatos.

Partida 6 0 3 2 — Ingresos procedentes de la participación de países terceros, distintos de los candidatos y de los potenciales candidatos de los Balcanes Occidentales, en acuerdos de cooperación aduanera — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	251 618,00

Comentarios

Esta partida está destinada a acoger las contribuciones de países terceros a acuerdos de cooperación aduanera. Se trata, en particular, del proyecto Transit y del proyecto de difusión de los datos arancelarios y otros (por vía telemática).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 14 03 01, 14 04 01, 14 04 02 y 14 05 03 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito (DO L 226 de 13.8.1987, p. 2).

Decisión 2000/305/CE del Consejo, de 30 de marzo de 2000, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la ampliación de la red común de comunicación/interfaz común de sistemas (CCN/CSI), en el marco del Convenio relativo a un régimen común de tránsito (DO L 102 de 27.4.2000, p. 50).

Decisión 2000/506/CE del Consejo, de 31 de julio de 2000, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Noruega sobre la ampliación de la Red común de comunicación/Interfaz común de sistemas (CCN/CSI), en el marco del Convenio relativo a un régimen de tránsito común (DO L 204 de 11.8.2000, p. 35).

Decisión del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por la que se autoriza a la Comisión a negociar, en nombre de la Comunidad Europea, una modificación del Convenio que establece el Consejo de Cooperación Aduanera (firmado en Bruselas el 15 de diciembre de 1950) que permita a la Comunidad Europea convertirse en miembro de dicha organización.

Decisión nº 253/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2003, por la que se adopta un programa de acción para la aduana en la Comunidad (Aduana 2007) (DO L 36 de 12.2.2003, p. 1).

Decisión nº 624/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece un programa de acción para la aduana en la Comunidad (Aduana 2013) (DO L 154 de 14.6.2007, p. 25).

Partida 6 0 3 3 — Participación de terceros en actividades comunitarias/UE — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	11 788 959,00

Comentarios

Eventuales participaciones de terceros en actividades comunitarias/UE.

De conformidad con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afectan dichos ingresos.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

Artículo 6 1 1 — Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados miembros

Partida 6 1 1 3 — Ingresos procedentes de la colocación de los haberes procedentes del artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	56 445 859,43

Comentarios

La Decisión 2003/76/CE del Consejo encomienda a la Comisión la liquidación de las operaciones financieras de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que estén aún en curso en el momento en que expire el Tratado CECA.

Según el artículo 4 de esta Decisión, los ingresos netos procedentes de las inversiones de los activos disponibles constituirán ingresos del presupuesto general de la Unión Europea con una asignación particular, a saber, la financiación de los proyectos de investigación en sectores relacionados con la industria del carbón y del acero mediante un Fondo de investigación para el carbón y el acero.

Los ingresos netos disponibles para financiar proyectos de investigación del año $n + 2$ figuran en el balance de la CECA en liquidación del año n y, al cierre de la liquidación, figurarán como activos en el balance del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero. Este mecanismo de financiación entró en vigor en 2003. Los ingresos de 2009 se utilizarán para la investigación en 2011. Con el fin de reducir en lo posible las fluctuaciones que los movimientos en los mercados financieros podrían provocar en la financiación de la investigación, se aplicarán medidas de ajuste. El importe previsible de los ingresos netos disponibles para la investigación en 2011 es de 60 929 750 EUR.

Según el artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE, un 72,8 % de la dotación del Fondo se destinará al sector del acero y un 27,2 % al sector del carbón.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 160, apartado 1 *bis*, del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el capítulo 08 23 del estado de gastos de la sección III «Comisión».

Bases jurídicas

Decisión 2003/76/CE del Consejo, de 1 de febrero de 2003, por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (DO L 29 de 5.2.2003, p. 22).

Partida 6 1 1 4 — Ingresos procedentes de cobros en el marco del Programa de Investigación del Carbón y del Acero

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

La Decisión 2003/76/CE del Consejo encomienda a la Comisión la liquidación de las operaciones financieras de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que estén aún en curso en el momento en que expire el Tratado CECA.

Según el artículo 4, apartado 5, de esta Decisión, el importe de las recaudaciones deberá volver inicialmente al patrimonio de la CECA en liquidación, y, al finalizar la liquidación, a los activos del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero.

Bases jurídicas

Decisión 2003/76/CE del Consejo, de 1 de febrero de 2003, por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (DO L 29 de 5.2.2003, p. 22).

Artículo 6 1 2 — Reembolso de los gastos derivados de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	894 767,08

Comentarios

De conformidad con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afectan dichos ingresos.

Comisión	p.m.
Consejo	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

Artículo 6 1 4 — Reembolso de ayudas comunitarias/UE concedidas a proyectos y acciones en caso de éxito comercial

Partida 6 1 4 0 — Reembolso de la ayuda comunitaria/UE concedida a proyectos y acciones en el sector de las nuevas tecnologías energéticas con éxito comercial — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
—	p.m.	0,—

Comentarios

Se trata de los ingresos procedentes del reembolso total o parcial de la ayuda financiera concedida por la Comunidad, en caso de éxito comercial de los proyectos. Dado que ya no se concede ayuda financiera para este tipo de actividad, solo subsisten en el Título 0 6 del estado de gastos los créditos de pago necesarios para la liquidación de los compromisos pendientes.

De conformidad con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afectan dichos ingresos.

Partida 6 1 4 3 — Reembolso de subvenciones comunitarias/UE concedidas en el marco de una actividad europea de capital de riesgo en favor de las pequeñas y medianas empresas — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso total o parcial en caso de éxito comercial con posible participación en los beneficios derivados de las subvenciones concedidas en el marco de una actividad europea de capital riesgo en favor de las pequeñas y medianas empresas, por medio de los instrumentos Venture Consort y Eurotech Capital.

De conformidad con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afectan dichos ingresos.

Artículo 6 1 5 — Reembolso de ayudas comunitarias/UE no utilizadas

Partida 6 1 5 0 — Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, del Fondo de Cohesión, del Fondo de Solidaridad, ISPA e IPA

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	59 834 833,16

Comentarios

Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, del Fondo de Cohesión, del Fondo de Solidaridad, del Instrumento de Política Estructural de Preadhesión (ISPA) y del Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA).

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento financiero, estos ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Partida 6 1 5 1 — Reembolso de subvenciones de equilibrio presupuestario no utilizadas — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento financiero, estos ingresos se considerarán asignados y darán lugar a la apertura de créditos suplementarios por consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que suscitó los ingresos correspondientes.

Partida 6 1 5 2 — Reembolso de bonificaciones de intereses no utilizadas — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento financiero, estos ingresos se considerarán asignados y darán lugar a la apertura de créditos suplementarios por consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que suscitó los ingresos correspondientes.

Partida 6 1 5 3 — Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	37 797,32

Comentarios

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento financiero, estos ingresos se considerarán asignados y darán lugar a la apertura de créditos suplementarios por consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que suscitó los ingresos correspondientes.

Partida 6 1 5 7 — Devolución de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión y del Fondo Europeo de Pesca

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	27 667 926,25

Comentarios

Esta partida se destina a consignar la devolución de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales (Fondo Social Europeo y Fondo Europeo de Desarrollo Regional), del Fondo de Cohesión y del Fondo Europeo de Pesca.

Las cantidades imputadas a la presente partida darán lugar, con arreglo a los artículos 18 y 157 del Reglamento financiero, a la apertura de créditos suplementarios en las líneas correspondientes a los títulos 0 4, 1 1 y 1 3 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», si resultan necesarios para no reducir la participación de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión en la intervención de que se trate.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1265/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, que modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 1164/94 por el que se crea el Fondo de Cohesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 62), y, en particular, su artículo 1, apartado 4.

Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y, en particular, su artículo 82, apartado 2, y su capítulo II.

Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Partida 6 1 5 8 — Reembolso de diversas ayudas comunitarias/UE no utilizadas — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	23 188 730,82

Comentarios

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento financiero, estos ingresos se considerarán asignados y darán lugar a la apertura de créditos suplementarios por consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que suscitó los ingresos correspondientes.

Artículo 6 1 6 — Reembolso de los gastos realizados por cuenta del Organismo Internacional de la Energía Atómica — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso por parte del Organismo Internacional de la Energía Atómica de los importes anticipados por la Comisión para los controles efectuados por dicho Organismo en el marco de los acuerdos de verificación (artículos 32 05 01 y 32 05 02 del estado de gastos de la sección III «Comisión»).

De conformidad con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afectan dichos ingresos.

Actos de referencia

Acuerdo de verificación celebrado entre la Comunidad, los Estados miembros no dotados de armas nucleares y el Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) (DO L 51 de 22.2.1978, p. 1), y, en particular, su artículo 15.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, el Reino Unido y el OIEA.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, Francia y el OIEA.

Artículo 6 1 7 — Reembolso de importes abonados en el marco de la ayuda comunitaria/UE a terceros países

Partida 6 1 7 0 — Reembolsos efectuados en el marco de la cooperación con Sudáfrica — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	2 758 732,44

Comentarios

Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de los importes percibidos en exceso en concepto de la cooperación al desarrollo con Sudáfrica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el artículo 21 06 02 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

Artículo 6 1 8 — Reembolso de cantidades entregadas en concepto de ayuda alimentaria

Partida 6 1 8 0 — Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de las cantidades en concepto de ayuda alimentaria percibidas en exceso — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Disposiciones previstas en los anuncios de licitación o en las condiciones financieras anexas a las cartas de la Comisión en las que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimentaria a sus beneficiarios.

De conformidad con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afectan dichos ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

Partida 6 1 8 1 — Reembolso de los gastos suplementarios ocasionados por los beneficiarios de la ayuda alimentaria — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Disposiciones previstas en las modalidades de entrega anexas a las cartas de la Comisión en las que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimentaria a sus beneficiarios.

De conformidad con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afectan dichos ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

Artículo 6 1 9 — Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros

Partida 6 1 9 1 — Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros en el marco de la Decisión 94/179/Euratom del Consejo — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	9 644,73

Comentarios

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los posibles ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 22 02 05 01 y 19 06 04 01 del estado de gastos de la sección III «Comisión».

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82)

Reglamento (Euratom) n° 300/2007 del Consejo, de 19 de febrero de 2007, por el que se establece un Instrumento de cooperación en materia de seguridad nuclear (DO L 81 de 22 de marzo de 2007, p. 1).

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

Artículo 6 2 0 — Suministro a título oneroso de materiales básicos o materiales de fisión especiales [artículo 6, letra b), del Tratado Euratom] — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos procedentes del suministro, a título oneroso, de materiales básicos o de fisión a los Estados miembros, para la ejecución de sus programas de investigación.

De conformidad con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afectan dichos ingresos.

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 6, letra b).

Artículo 6 2 2 — Ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación a título oneroso

Partida 6 2 2 1 — Ingresos procedentes de la explotación del HFR que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	18 313 217,00

Comentarios

Ingresos procedentes de la explotación del HFR (*high-flux reactor*) situado en el establecimiento de Petten del Centro Común de Investigación.

Sumas pagadas por terceros, concretamente Bélgica y los Países Bajos, para cubrir los gastos de cualquier naturaleza relacionados con la explotación por el Centro Común de Investigación del HFR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 10 01 05 y 10 04 04 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Realización de los programas anteriores

Los ingresos corren a cargo de Alemania, Francia y los Países Bajos.

Partida 6 2 2 3 — Otros ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación a título oneroso que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	10 019 812,25

Comentarios

Ingresos procedentes de personas, empresas y organismos nacionales para los que el Centro Común de Investigación efectuará trabajos y/o prestaciones a título oneroso.

De conformidad con las disposiciones del artículo 18 y del artículo 161, apartado 2, del Reglamento financiero, los eventuales ingresos podían dar lugar a la apertura de créditos suplementarios en los artículos 10 01 05, 10 04 01 y 10 04 02 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», por el importe de los gastos correspondientes a cada contrato con un tercero.

Partida 6 2 2 4 — Ingresos por permisos concedidos por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de la investigación comunitaria/UE llevada a cabo por el Centro Común de Investigación — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	229 242,79

Comentarios

El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 12, concede a los Estados miembros, a las personas y a las empresas el derecho a beneficiarse —previo pago de una remuneración adecuada— de licencias de uso no exclusivo de patentes, títulos de protección provisional, modelos de utilidad o solicitudes de patentes, que sean propiedad de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos en los artículos 10 01 05, 10 04 02, 10 04 03 y en los capítulos 10 02 y 10 03 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Reglamento (CEE) n° 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se determina el régimen de difusión de los conocimientos aplicable a los programas de investigación para la Comunidad Económica Europea (DO L 255 de 20.9.1974, p. 1).

Partida 6 2 2 5 — Ingresos varios en beneficio del Centro Común de Investigación — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos resultantes de las contribuciones, donaciones o legados procedentes de terceros en favor de las distintas actividades realizadas por el Centro Común de Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el artículo 10 01 05 y en los capítulos 10 02, 10 03 y 10 04 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Partida 6 2 2 6 — Ingresos de servicios prestados por el Centro Común de Investigación a otros servicios de la Comisión sobre una base competitiva, con producción de créditos adicionales — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	56 196 406,80

Comentarios

Ingresos procedentes de otros servicios de la Comisión para los que el Centro Común de Investigación realice trabajos o preste servicios remunerados e ingresos relacionados con la participación en las actividades de los programas marco de investigación y desarrollo tecnológico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 y el artículo 161, apartado 2, del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 10 01 05, 10 02 01, 10 03 01, 10 04 01 y 10 04 03 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», por el importe de los gastos específicos correspondientes a cada contrato con otros servicios de la Comisión.

Artículo 6 2 4 — Ingresos por permisos concedidos por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de la investigación comunitaria/UE (acciones indirectas) — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 12, concede a los Estados miembros, a las personas y a las empresas el derecho a beneficiarse —previo pago de una remuneración adecuada— de licencias de uso no exclusivo de patentes, títulos de protección provisional, modelos de utilidad o solicitudes de patentes, que sean propiedad de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

De conformidad con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afectan dichos ingresos.

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Reglamento (CEE) n° 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se determina el régimen de difusión de conocimientos aplicable a los programas de investigaciones para la Comunidad Económica Europea (DO L 255 de 20.9.1974, p. 1).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS

Artículo 6 3 0 — Contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	218 892 911,00

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio derivadas de su participación financiera en determinadas actividades comunitarias/UE, de conformidad con las disposiciones del artículo 82 y del Protocolo 32 del Acuerdo.

El total de la participación prevista resulta de la recapitulación que figura a título informativo en el anexo del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio se ponen a disposición de la Comisión con arreglo a las disposiciones de los artículos 1 a 3 del Protocolo 32 del Acuerdo.

De conformidad con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afectan dichos ingresos.

Actos de referencia

Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO L 1 de 3.1.1994, p. 3).

Artículo 6 3 1 — Contribuciones en el marco del acervo de Schengen

Partida 6 3 1 1 — Contribuciones a los gastos administrativos derivados del Acuerdo celebrado con Islandia y Noruega — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	1 541 816,00

Comentarios

Contribuciones por gastos administrativos derivados del Acuerdo de 18 de mayo de 1999 celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega, sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 36), y, en particular, su artículo 12.

De conformidad con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afectan dichos ingresos.

Consejo	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

Bases jurídicas

Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del Acuerdo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

Partida 6 3 1 2 — Contribuciones para el desarrollo de sistemas informáticos a gran escala en el marco del acuerdo celebrado con Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	1 314 270,59

Comentarios

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los posibles ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 18 02 04, 18 02 05 y 18 02 11 del estado de gastos de la sección III «Comisión».

Bases jurídicas

Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

Decisión 1999/439/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a la celebración del Acuerdo con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 35).

Reglamento (CE) n° 2725/2000 del Consejo, de 11 de diciembre de 2000, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín (DO L 316 de 15.12.2000, p. 1).

Decisión 2001/258/CE del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega (DO L 93 de 3.4.2001, p. 38), y, en particular, el artículo 9 del Acuerdo.

Decisión 2001/886/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, relativa al desarrollo del sistema de información Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 328 de 13.12.2001, p. 1).

Reglamento (CE) n° 2424/2001 del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, relativo al desarrollo del sistema de información Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 328 de 13.12.2001, p. 4).

Reglamento (CE) n° 343/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 50 de 25.2.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1560/2003 de la Comisión, de 2 de septiembre de 2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 343/2003 del Consejo por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 222 de 5.9.2003, p. 3).

Decisión 2004/512/CE del Consejo, de 8 de junio de 2004, por la que se establece el Sistema de Información de Visados (VIS) (DO L 213 de 15.6.2004, p. 5).

Reglamento (CE) n° 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al acceso al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) por los servicios de los Estados miembros competentes para la expedición de los certificados de matriculación de vehículos (DO L 381 de 28.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 381 de 28.12.2006, p. 4).

Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 205 de 7.8.2007, p. 63).

Decisión 2008/146/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 1).

Decisión 2008/147/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Suiza (DO L 53 de 27.2.2008, p. 3).

Decisión 2008/149/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 50).

Decisión 2008/261/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2008, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 83 de 26.3.2008, p. 3).

Decisión 2008/262/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2008, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el

Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 83 de 26.3.2008, p. 5).

Decisión 2008/633/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre el acceso para consultar el Sistema de Información de Visados (VIS) por las autoridades designadas de los Estados miembros y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves (DO L 218 de 13.8.2008, p. 129).

Reglamento (CE) n° 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60).

Reglamento (CE) n° 1104/2008 del Consejo, de 24 de octubre de 2008, sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 299 de 8.11.2008, p. 1).

Decisión 2008/839/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 299 de 8.11.2008, p. 43).

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 19 de marzo de 2010, por el que se crea una Agencia para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia [COM (2010) 93 final].

Partida 6 3 1 3 — Otras contribuciones en el marco del acervo de Schengen (Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein) — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 18 02 03, 18 02 06 y 18 03 14 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

Decisión 1999/439/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a la celebración del Acuerdo con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 35).

Decisión 2001/258/CE del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega (DO L 93 de 3.4.2001, p. 38), y, en particular, el artículo 9 del Acuerdo.

Decisión n° 2007/574/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativa al Fondo para las Fronteras Exteriores para el período 2007-2013 como parte del Programa general Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios (DO L 144 de 6.6.2007, p. 22).

Decisión 2008/146/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 1).

Decisión 2008/147/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Suiza (DO L 53 de 27.2.2008, p. 3).

Decisión 2008/149/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 50).

Decisión 2008/261/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2008, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 83 de 26.3.2008, p. 3).

Decisión 2008/262/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2008, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 83 de 26.3.2008, p. 5).

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y el Consejo, presentada por la Comisión el 18 de febrero de 2009, por la que se crea una Oficina Europea de Apoyo al Asilo [COM (2009) 66 final].

Propuesta de Reglamento del Consejo, presentada por la Comisión el 4 de marzo de 2009, relativo al establecimiento de un mecanismo de evaluación para verificar la aplicación del acervo de Schengen [COM (2009) 102 final].

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 9 de octubre de 2009, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia, el Reino de Noruega, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein referente a determinadas normas complementarias relacionadas con el Fondo para las Fronteras Exteriores para el período 2007-2013 (el Acuerdo se firmó el 19 de marzo de 2010 y prevé su aplicación provisional).

Propuestas de decisiones del Consejo, presentada por la Comisión el 30 de octubre de 2009, relativas a la celebración y a la firma, respectivamente, de un Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza, por otra, sobre la participación de estos Estados en los trabajos de los Comités que asisten a la Comisión Europea en el ejercicio de sus poderes ejecutivos por lo que se refiere a la ejecución, la aplicación y el desarrollo del acervo de Schengen [COM (2009) 605 y 606 final].

Artículo 6 3 2 — Contribuciones a gastos comunes de apoyo administrativo del Fondo Europeo de Desarrollo — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	70 035 604,22

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) que contribuyan al coste de las medidas de apoyo se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el artículo 21 01 04 10 del estado de gastos de la de la sección III, «Comisión».

Actos de referencia

Acuerdo interno para el noveno FED.

Artículo 6 3 3 — Contribuciones a determinados programas de ayuda exterior

Partida 6 3 3 0 — Contribuciones de los Estados miembros a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Comunidad/UE y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	5 595 450,12

Comentarios

Esta partida se destina a consignar las contribuciones financieras de los Estados miembros, incluidos sus organismos públicos y paraestatales, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Comunidad/UE y gestionados por la Comisión en su nombre, de conformidad con el acto de base correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Partida 6 3 3 1 — Contribuciones de terceros países a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Comunidad/UE y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar las contribuciones financieras de terceros países, incluidos sus organismos públicos y paraestatales, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Comunidad/UE y gestionados por la Comisión en su nombre, de conformidad con el acto de base correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Partida 6 3 3 2 — Contribuciones de organizaciones internacionales a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Comunidad/UE y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar las contribuciones financieras de las organizaciones internacionales, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Comunidad/UE y gestionados por la Comisión en su nombre, de conformidad con el acto de base correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS

Artículo 6 5 0 — Correcciones financieras

Partida 6 5 0 0 — Correcciones financieras en el marco de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión y del Fondo Europeo de Pesca

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	305 688 340,62

Comentarios

En esta partida se consignarán las correcciones financieras percibidas en el marco de los Fondos Estructurales (Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, Fondo Europeo de Desarrollo Regional y Fondo Social Europeo), del Fondo de Cohesión y del Fondo Europeo de Pesca.

Las cantidades imputadas a la presente partida podrían ser utilizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, para habilitar créditos suplementarios en las líneas correspondientes a los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en el caso de que resulten necesarios para cubrir los riesgos de anulación o de reducción de correcciones aprobadas con anterioridad.

De conformidad con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1083/2006, el Reglamento no afectará a la continuación o modificación, incluida la supresión total o parcial, de la ayuda cofinanciada por los Fondos estructurales o de proyectos cofinanciados por el Fondo de Cohesión aprobados por la Comisión de conformidad con los Reglamentos (CEE) n° 2052/88, (CEE) n° 4253/88, (CE) n° 1164/94 y (CE) n° 1260/1999, o cualquier otra legislación que se aplique a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2006, que se aplicará por tanto, a partir de esa fecha, a dicha ayuda o proyectos hasta su liquidación.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n° 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) n° 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1), y, en particular, su artículo 24.

Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y, en particular, su artículo 39, apartado 2.

Reglamento (CE) n° 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

Reglamento (CE) n° 448/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo en relación con el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales (DO L 64 de 6.3.2001, p. 13).

Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) n° 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 371 de 27.12.2006, p. 1).

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

Artículo 6 6 0 — Otras contribuciones y restituciones

Partida 6 6 0 0 — Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	303 620 521,77

Comentarios

Esta partida se destina a consignar, de conformidad con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos no previstos en las otras partes del título 6 y que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afectan dichos ingresos.

Parlamento	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

Partida 6 6 0 1 — Otras contribuciones y restituciones no asignadas

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
30 000 000	30 000 000	122 478 259,14

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, en esta partida se consignarán los eventuales ingresos no previstos en las demás partes del título 6 que no estén afectados.

Parlamento	p.m.
Comisión	30 000 000
Total	30 000 000

CAPÍTULO 67 — INGRESOS RELATIVOS AL FEAGA Y AL FEADER

Artículo 670 — Ingresos relativos al FEAGA

Partida 6701 — Liquidación de cuentas del FEAGA — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	600 517 182,09

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos resultantes de las decisiones de conformidad de la liquidación de cuentas en favor del presupuesto comunitario relativos al gasto financiado por la sección de Garantía del FEOGA de la rúbrica 1 de las perspectivas financieras 2000-2006 y del FEAGA.

Se destina también a consignar importes resultantes de las decisiones de liquidación de cuentas en favor del presupuesto de la Unión Europea relativos a los ingresos afectados correspondientes distintos de los procedentes de la aplicación del artículo 32, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 1290/2005.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 154 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos de la presente partida se utilizarán para habilitar créditos suplementarios a cualquier partida presupuestaria del FEAGA del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Los ingresos de esta partida se han estimado en 1 000 000 000 EUR, incluidos 400 000 000 EUR prorrogados de 2010 a 2011 de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Financiero.

Al elaborar el presupuesto para 2011, se ha tenido en cuenta un importe de 500 000 000 EUR para financiar las medidas previstas de conformidad con el artículo 05 03 01 y la cantidad restante de 500 000 000 EUR se ha tenido en cuenta para financiar las medidas previstas de conformidad con el artículo 05 02 08.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

Partida 6702 — Irregularidades del FEAGA — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	147 878 436,59

Comentarios

Esta partida se destina a consignar importes recuperados debido a irregularidades o negligencia, incluidos los correspondientes intereses, en particular los importes recuperados en casos de irregularidades o fraude, las cantidades e intereses percibidos por sanciones así como las fianzas ejecutadas, resultantes del gasto financiado por la sección de Garantía del FEOGA de la rúbrica 1 de las perspectivas financieras 2000-2006 y el FEAGA. Esta partida se destina asimismo a consignar los importes netos recuperados, de los cuales los Estados miembros pueden retener el 20 % en virtud del artículo 32, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1290/2005. Incluye también los importes recuperados a raíz de decisiones de liquidación en aplicación del artículo 32, apartado 5, del mismo Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 154 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos de la presente partida se utilizarán para habilitar créditos suplementarios a cualquier partida presupuestaria del FEAGA del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Los ingresos de esta partida se han estimado en 228 000 000 EUR, incluidos 140 000 000 EUR prorrogados de 2010 a 2011 de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Financiero.

Al elaborar el presupuesto de 2011, se tuvo en cuenta este importe para financiar las necesidades de las medidas a las que se refiere el artículo 05 03 01.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

Partida 6 7 0 3 — Tasa suplementarias para los productores de leche — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	337 626 470,92

Comentarios

Esta partida se destina a recibir los importes percibidos o recuperados de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 1788/2003 del Consejo y el artículo 78 del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 154 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos de la presente partida se utilizarán para habilitar créditos suplementarios a cualquier partida presupuestaria del FEAGA del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Los ingresos en esta partida se estiman en 19 000 000 EUR.

Al elaborar el presupuesto de 2011, se tuvo en cuenta este importe para financiar las necesidades de las medidas a las que se refiere el artículo 05 03 01.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

Artículo 6 7 1 — Ingresos relativos al Feader

Partida 6 7 1 1 — Liquidación de cuentas del Feader — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	350 800,00

Comentarios

Esta partida se destina a consignar ingresos resultantes de las decisiones de conformidad de la liquidación de cuentas en favor del presupuesto comunitario en el contexto del desarrollo rural financiado por el FEADER. Se destina también a consignar importes resultantes de las decisiones de liquidación de las cuentas en favor del presupuesto de la Unión Europea relativos a los ingresos afectados correspondientes. Las cantidades relativas a la devolución de anticipos en la cuenta en el marco del FEADER también se registran en esta partida.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos de esta partida serán utilizados para habilitar créditos suplementarios para cualquier partida presupuestaria del FEAGA.

Al elaborar el presupuesto de 2011, no se consignó ningún importe específico en el artículo 05 04 05.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

Partida 6 7 1 2 — Irregularidades del FEAGA — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar importes recuperados debido a irregularidades o negligencia, incluidos los correspondientes intereses, en particular los importes recuperados en casos de irregularidades o fraude, las cantidades e intereses percibidos por sanciones así como las fianzas ejecutadas en el contexto del desarrollo rural financiado por el Feader.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos de esta partida serán utilizados para habilitar créditos suplementarios para cualquier partida presupuestaria del FEAGA.

Al elaborar el presupuesto de 2011, no se consignó ningún importe específico en el artículo 05 04 05.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

CAPÍTULO 6 8 — IMPORTES TEMPORALES DE REESTRUCTURACIÓN

Artículo 6 8 0 — Importes temporales de reestructuración — Ingresos afectados

Partida 6 8 0 1 — Importes temporales de reestructuración — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	1 741 417 405,37

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los importes temporales de reestructuración en el sector del azúcar en la Comunidad establecidos en el artículo 11 del Reglamento (CE) n° 320/2006.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento financiero, las cantidades imputadas a la presente partida se utilizarán para habilitar créditos para el artículo 05 02 16 (Fondo de reestructuración del azúcar) del estado de gastos de la sección III, «Comisión», para financiar la ayuda a la reestructuración y otras medidas de ayuda previstas en el Reglamento (CE) n° 320/2006.

Al establecer el presupuesto para 2011, se tuvo en cuenta una cantidad de 1 015 000 000 EUR para esta partida (referidos solamente a una prórroga de ejercicios presupuestarios anteriores), de la que 195 000 000 EUR se destinan al artículo 05 02 16, y la cantidad restante se prorrogará automáticamente al siguiente ejercicio presupuestario según lo previsto en el artículo 10 del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Reglamento (CE) n° 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) n° 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

Partida 6 8 0 2 — Irregularidades relativas al fondo temporal de reestructuración — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar importes recuperados debido a irregularidades o inadvertencias, incluidos los correspondientes intereses, sanciones y fianzas depositadas, derivados del gasto financiado con cargo al fondo de reestructuración de carácter temporal para financiar las medidas de reestructuración del sector azucarero comunitario, creado en virtud del Reglamento (CE) n° 320/2006. Esta partida se destina asimismo a consignar los importes netos recuperados, de los cuales los Estados miembros pueden retener el 20 % en virtud del artículo 32, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1290/2005. Incluye también los importes recuperados a raíz de decisiones de liquidación en aplicación del artículo 32, apartado 5, del mismo Reglamento.

De conformidad con los artículos 18 y 154 del Reglamento financiero, las cantidades de la presente partida se utilizarán para habilitar créditos para el artículo 05 02 16 (Fondo de reestructuración del azúcar) del estado de gastos de la sección III, «Comisión», para financiar la ayuda a la reestructuración y otras medidas de ayuda previstas en el Reglamento (CE) n° 320/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

Reglamento (CE) n° 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) n° 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

Partida 6 8 0 3 — Liquidación del fondo temporal de reestructuración — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos resultantes de las decisiones de liquidación de conformidad en favor del presupuesto comunitario relativos al gasto financiado por el fondo de reestructuración de carácter temporal para financiar las medidas de reestructuración del sector azucarero comunitario establecido por el Reglamento (CE) n° 320/2006. Se destina también a consignar los importes resultantes de las decisiones de liquidación de cuentas en favor del presupuesto de la Unión Europea relativos a los ingresos afectados correspondientes al Fondo de reestructuración del azúcar distintos de los derivados de la aplicación de los artículos 16 y 32, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 1290/2005.

De conformidad con los artículos 18 y 154 del Reglamento financiero, las cantidades de la presente partida se utilizarán para habilitar créditos para el artículo 05 02 16 (Fondo de reestructuración del azúcar) del estado de gastos de la sección III, «Comisión», para financiar la ayuda a la reestructuración y otras medidas de ayuda previstas en el Reglamento (CE) n° 320/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Reglamento (CE) n° 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) n° 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

TÍTULO 7 — INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA

Artículo 7 0 0 — Intereses de demora

Partida 7 0 0 0 — Intereses exigibles como consecuencia de las inscripciones tardías en las cuentas de los Tesoros de los Estados miembros

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
5 000 000	5 000 000	76 436 747,70

Comentarios

Todo retraso por parte de un Estado miembro en las inscripciones en la cuenta abierta a nombre de la Comisión, prevista en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000, dará lugar al pago de intereses por el Estado miembro en cuestión.

En el caso de los Estados miembros que forman parte de la Unión Económica y Monetaria, el tipo de interés será igual al tipo publicado en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*, aplicado el primer día del mes de vencimiento por el Banco Central Europeo a sus operaciones de refinanciación, incrementado en dos puntos porcentuales. Este tipo se incrementará en 0,25 puntos porcentuales por mes de retraso. El tipo incrementado se aplicará a la totalidad del período de demora.

En el caso de los Estados miembros que no forman parte de la Unión Económica y Monetaria, el tipo será igual al tipo aplicado el primer día del mes en cuestión por los Bancos Centrales a sus principales operaciones de refinanciación, incrementado en dos puntos porcentuales, o en el caso de los Estados cuyo tipo del Banco Central no esté disponible, el tipo equivalente más próximo aplicado el primer día del mes en cuestión en el mercado monetario del Estado miembro, incrementado en dos puntos porcentuales. Este tipo se incrementará en 0,25 puntos porcentuales por mes de retraso. El tipo incrementado se aplicará a la totalidad del período de demora.

El tipo de interés se aplicará a todas las inscripciones de recursos propias enumeradas en el artículo 10 del mismo Reglamento.

Consejo
Comisión

p.m.
5 000 000

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), y, en particular, su artículo 71, apartado 4.

Partida 7 0 0 1 — Otros intereses de demora

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
3 000 000	3 000 000	1 710 385,54

Comentarios

Esta partida se destina a recibir los intereses de demora de los títulos de crédito distintos de los recursos propios.

Bases jurídicas

Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO L 1 de 3.1.1994, p. 3), y, en particular el artículo 2, apartado 5, de su Protocolo 32.

Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), y, en particular, su artículo 71, apartado 4.

Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 357 de 31.12.2002, p. 1), y, en particular, su artículo 86.

Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y, en particular, su artículo 102.

Reglamento (CE) n° 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) n° 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 371 de 27.12.2006, p. 1).

Artículo 7 0 1 — Intereses de demora y otros intereses de multas

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
15 000 000	15 000 000	113 119 535,73

Comentarios

Esta partida se destina a recibir los intereses acumulados en la cuenta bancaria especial por las multas y los intereses de demora de las multas.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), y, en particular, su artículo 71, apartado 4.

Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 357 de 31.12.2002, p. 1), y, en particular, su artículo 86.

Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1), y, en particular, sus artículos 14 y 15.

CAPÍTULO 71 — MULTAS

Artículo 71 0 — Multas, multas coercitivas y sanciones

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
100 000 000	100 000 000	724 812 338,90

Comentarios

La Comisión puede imponer a las empresas y a las asociaciones de empresas multas, multas coercitivas o sanciones cuando no respetan las prohibiciones establecidas en los Reglamentos que se citan a continuación o en los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o no cumplen las obligaciones previstas en los mismos.

Las multas deben pagarse normalmente en los tres meses que siguen a la notificación de la decisión de la Comisión. No obstante, la Comisión no cobra el importe debido cuando la empresa interpone un recurso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea; si bien la empresa debe aceptar que dicho importe genere intereses a partir de la fecha en que expire el plazo previsto para el pago y proporcionar a la Comisión, a más tardar en la fecha de vencimiento del pago, una garantía bancaria que cubra tanto el principal de la deuda como los intereses o incrementos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto de las Comunidades Europeas (DO L 357 de 31.12.2002, p. 1).

Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1), y, en particular, sus artículos 14 y 15.

Artículo 7 1 2 — Multas e importes a tanto alzado impuestos a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones que se derivan del Tratado

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	16 911 424,00

Bases jurídicas

Artículo 260, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

CAPÍTULO 7 2 — INTERESES DE LOS DEPÓSITOS Y MULTAS

Artículo 7 2 0 — Intereses de los depósitos y multas

Partida 7 2 0 0 — Intereses sobre los depósitos y las multas resultantes de la aplicación del procedimiento referente a los déficit excesivos — Ingresos afectados

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos procedentes de los intereses sobre los depósitos y las multas resultantes de la aplicación del procedimiento referente a los déficit excesivos.

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, p. 6), y, en particular, su artículo 16.

TÍTULO 8 — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS

Artículo 8 0 0 — Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos comunitarios/UE destinados a sostener las balanzas de pagos

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

La garantía de la Unión Europea se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras. El saldo vivo del principal de los préstamos que pueden concederse de este modo a los Estados miembros no puede superar los 50 000 000 000 EUR.

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 04 01 01 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo de la parte II de la sección III incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 332/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002, por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO L 53 de 23.2.2002, p. 1).

Decisión 2009/102/CE del Consejo, de 4 de noviembre de 2008, por la que se concede ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Hungría (DO L 37 de 6.2.2009, p. 5).

Decisión 2009/290/CE del Consejo, de 20 de enero de 2009, por la que se concede asistencia financiera comunitaria a medio plazo a Letonia (DO L 79 de 25.3.2009, p. 39).

Decisión 2009/459/CE del Consejo, de 6 de mayo de 2009 por la que se concede ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Rumanía (DO L 150 de 13.6.2009, p. 8).

Artículo 8 0 1 — Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos Euratom

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 04 01 02 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo de la parte II de la sección III incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 9).

Decisión 77/271/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 11).

Decisión 80/29/Euratom del Consejo, de 20 de diciembre de 1979, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 12 de 17.1.1980, p. 28).

Decisión 82/170/Euratom del Consejo, de 15 de marzo de 1982, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión estará facultada a contraer con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 78 de 24.3.1982, p. 21).

Decisión 85/537/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 1985, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión está facultada a contraer con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 334 de 12.12.1985, p. 23).

Decisión 90/212/Euratom del Consejo, de 23 de abril de 1990, que modifica la Decisión 77/271/Euratom relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 112 de 3.5.1990, p. 26).

Artículo 802 — Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la UE contraídos para la asistencia financiera en el marco del Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.		

Comentarios

Nuevo artículo

La garantía de la Unión se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras. Los importes pendientes de los empréstitos o las líneas de crédito que se concedan a los Estados miembros no sobrepasarán los límites fijados en la base jurídica.

Este artículo se destina a consignar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 04 01 03 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo de la parte II de la sección III incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto del capital como de los intereses.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 407/2010 del Consejo, de 11 mayo de 2010, por el que se establece un mecanismo europeo de estabilización financiera (DO L 118 de 12.5.2010, pp. 1-4).

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN

Artículo 8 1 0 — Reembolso y producto de los intereses de préstamos especiales y capital riesgo concedidos en el marco de cooperación financiera con terceros países de la Cuenca mediterránea

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los reembolsos del capital y los intereses de los préstamos especiales y capitales de riesgo concedidos con cargo a los créditos de los capítulos 22 03 y 19 08 del estado de gastos de la sección III «Comisión», en favor de terceros países del Mediterráneo.

También incluye los reembolsos del capital y los intereses de los préstamos especiales y capitales riesgo concedidos a determinados Estados miembros mediterráneos de la UE, que, no obstante, representan una proporción muy pequeña del importe total. Esos préstamos y capitales riesgo se concedieron cuando dichos países no eran aún miembros de la Unión Europea.

Los ingresos superan normalmente los importes previstos en el presupuesto debido al pago de los intereses relativos a los préstamos especiales que pueden aún desembolsarse durante el ejercicio anterior así como durante el ejercicio en curso. Los intereses de los préstamos especiales y de los capitales riesgo se cuentan a partir del momento del desembolso; pagándose los primeros semestralmente y los segundos, en general, anualmente.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (DO L 310 de 9.11.2006, p. 1).

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 21 de mayo de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1638/2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación [COM (2008) 308 final], y, en particular, su artículo 23.

Artículo 8 1 3 — Reembolso y producto de los intereses de préstamos y capital riesgo concedidos por la Comisión en el marco de la operación «EC Investment Partners» a los países en desarrollo de América Latina, de Asia y del Mediterráneo y a Sudáfrica

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los reembolsos del capital y el producto de los intereses de préstamos y capital riesgo otorgados mediante los créditos previstos en la partida 19 08 01 01 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», relativos a la operación «EC Investment Partners».

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (DO L 310 de 9.11.2006, p. 1).

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES

Artículo 8 2 7 — Garantía de la Unión Europea a los programas de empréstito contraídos por la Comunidad/UE para la concesión de una ayuda macrofinanciera a terceros países

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 04 01 04 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo de la parte II de la sección III incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Decisión 97/471/CE del Consejo, de 22 de julio de 1997, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera a la ex República Yugoslava de Macedonia (DO L 200 de 29.7.1997, p. 59).

Decisión 97/472/CE del Consejo, de 22 de julio de 1997, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera a Bulgaria (DO L 200 de 29.7.1997, p. 61).

Decisión 97/787/CE del Consejo, de 17 de noviembre de 1997, relativa a la concesión de una ayuda financiera excepcional a Armenia y a Georgia (DO L 322 de 25.11.1997, p. 37).

Decisión 98/592/CE del Consejo, de 15 de octubre de 1998, por la que se concede asistencia macrofinanciera adicional a Ucrania (DO L 284 de 22.10.1998, p. 45).

Decisión 1999/325/CE del Consejo, de 10 de mayo de 1999, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Bosnia y Herzegovina (DO L 123 de 13.5.1999, p. 57).

Decisión 1999/731/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Bulgaria (DO L 294 de 16.11.1999, p. 27).

Decisión 1999/732/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Rumanía (DO L 294 de 16.11.1999, p. 29).

Decisión 1999/733/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la ex República Yugoslava de Macedonia (DO L 294 de 16.11.1999, p. 31).

Decisión 2000/244/CE del Consejo, de 20 de marzo de 2000, por la que se modifica la Decisión 97/787/CE relativa a la concesión de una ayuda financiera excepcional a Armenia y a Georgia al objeto de extenderla a Tayiquistán (DO L 77 de 28.3.2000, p. 11).

Decisión 2001/549/CE del Consejo, de 16 de julio de 2001, por la que se concede ayuda macrofinanciera a la República Federativa de Yugoslavia (DO L 197 de 21.7.2001, p. 38).

Decisión 2002/639/CE del Consejo, de 12 de julio de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Ucrania (DO L 209 de 6.8.2002, p. 22).

Decisión 2002/882/CE del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la República Federal de Yugoslavia (DO L 308 de 9.11.2002, p. 25).

Decisión 2002/883/CE del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Bosnia y Herzegovina (DO L 308 de 9.11.2002, p. 28).

Decisión 2003/825/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, que modifica la Decisión 2002/882/CE por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la República Federal de Yugoslavia con relación a una ayuda macrofinanciera adicional a Serbia y Montenegro (DO L 311 de 27.11.2003, p. 28).

Decisión 2004/580/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Albania y se deroga la Decisión 1999/282/CE (DO L 261 de 6.8.2004, p. 116).

Decisión 2007/860/CE del Consejo, de 10 de diciembre de 2007, por la que se concede ayuda macrofinanciera de la Comunidad al Líbano (DO L 337 de 21.12.2007, p. 111).

Artículo 8 2 8 — Garantía sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 04 01 05 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo de la parte II de la sección III incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Decisión 94/179/Euratom del Consejo, de 21 de marzo de 1994, por la que se modifica la Decisión 77/270/Euratom con objeto de habilitar a la Comisión a contraer empréstitos Euratom para contribuir a la financiación de la mejora del grado de seguridad y eficacia del parque nuclear de determinados terceros países (DO L 84 de 29.3.1994, p. 41).

Para la base jurídica de los préstamos Euratom a los Estados miembros, véase también el artículo 8 0 1.

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS

Artículo 8 3 5 — Artículo 8 3 5 – Garantía de la Unión Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a terceros países

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 04 01 06 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo de la parte II de la sección III incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977 (Protocolos «Mediterráneo»).

Reglamento (CEE) nº 1273/80 del Consejo, de 23 de mayo de 1980, referente a la conclusión de un Protocolo provisional entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia relativo al inicio anticipado del Protocolo nº 2 del Acuerdo de cooperación (DO L 130 de 27.5.1980, p. 98).

Decisión del Consejo de 19 de julio de 1982 (ayuda excepcional complementaria para la reconstrucción del Líbano).

Reglamento (CEE) nº 3180/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 337 de 29.11.1982, p. 22).

Reglamento (CEE) nº 3183/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 337 de 29.11.1982, p. 43).

Decisión del Consejo de 9 de octubre de 1984 (préstamo fuera del Protocolo «Yugoslavia»).

Decisión 87/604/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del segundo Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia (DO L 389 de 31.12.1987, p. 65).

Decisión 88/33/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 22 de 27.1.1988, p. 25).

Decisión 88/34/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 22 de 27.1.1988, p. 33).

Decisión 88/453/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1988, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 224 de 13.8.1988, p. 32).

Decisión 90/62/CEE del Consejo, de 12 de febrero de 1990, por la que se acuerda la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y en Polonia (DO L 42 de 16.2.1990, p. 68).

Decisión 91/252/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1991, por la que se hace extensiva a la República Federal Checa y Eslovaca, a Bulgaria y a Rumanía la Decisión 90/62/CEE por la que se acuerda la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y en Polonia (DO L 123 de 18.5.1991, p. 44).

Decisión 92/44/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, sobre la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 18 de 25.1.1992, p. 34).

Decisión 92/207/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 94 de 8.4.1992, p. 21).

Decisión 92/208/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 94 de 8.4.1992, p. 29).

Decisión 92/209/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 94 de 8.4.1992, p. 37).

Decisión 92/210/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO L 94 de 8.4.1992, p. 45).

Reglamento (CEE) nº 1763/92 del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativo a la cooperación financiera con el conjunto de países terceros mediterráneos (DO L 181 de 1.7.1992, p. 5), derogado por el Reglamento (CE) nº 1488/96 (DO L 189 de 30.7.1996, p. 1).

Decisión 92/548/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 352 de 2.12.1992, p. 13).

Decisión 92/549/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 352 de 2.12.1992, p. 21).

Decisión 93/115/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1993, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas derivadas de préstamos para proyectos de interés común en determinados terceros países (DO L 45 de 23.2.1993, p. 27).

Decisión 93/166/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se concede una garantía comunitaria al Banco Europeo de Inversiones frente a las pérdidas que pudieran producirse por los préstamos para proyectos de inversión en Estonia, Letonia y Lituania (DO L 69 de 20.3.1993, p. 42).

Decisión 93/408/CEE del Consejo, de 19 de julio de 1993, relativa a la conclusión del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia (DO L 189 de 29.7.1993, p. 152).

Decisión 93/696/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en los países de Europa Central y Oriental (Polonia, Hungría, República Checa, República Eslovaca, Rumanía, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania y Albania) (DO L 321 de 23.12.1993, p. 27).

Decisión 94/67/CE del Consejo, de 24 de enero de 1994, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 32 de 5.2.1994, p. 44).

Decisión 95/207/CE del Consejo, de 1 de junio de 1995, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en Sudáfrica (DO L 131 de 15.6.1995, p. 31).

Decisión 95/485/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Chipre (DO L 278 de 21.11.1995, p. 22).

Decisión 96/723/CE del Consejo, de 12 de diciembre de 1996, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas derivadas de préstamos para proyectos de interés común en los terceros países de América Latina y Asia con los que la Comunidad ha celebrado acuerdos de cooperación (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela; Bangladesh, Brunei, China, Filipinas, India, Indonesia, Macao, Malasia, Pakistán, Singapur, Sri Lanka, Tailandia y Viet Nam) (DO L 329 de 19.12.1996, p. 45).

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (países de Europa Central y Oriental, países mediterráneos, países de Latinoamérica y Asia, Sudáfrica, Antigua República Yugoslava de Macedonia y Bosnia y Herzegovina) (DO L 102 de 19.4.1997, p. 33).

Decisión 98/348/CE del Consejo, de 19 de mayo de 1998, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos para la realización de proyectos en la ex República Yugoslava de Macedonia y que modifica la Decisión 97/256/CE por la que se concede la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones en caso de pérdidas procedentes de préstamos en favor de proyectos realizados en el exterior de la Comunidad (países de Europa Central y Oriental, países mediterráneos, países de América Latina y de Asia, Sudáfrica) (DO L 155 de 29.5.1998, p. 53).

Decisión 98/729/CE del Consejo, de 14 de diciembre de 1998, por la que se modifica la Decisión 97/256/CE al objeto de extender la garantía concedida al Banco Europeo de Inversiones por préstamos en favor de proyectos en Bosnia y Herzegovina (DO L 346 de 22.12.1998, p. 54).

Decisión 1999/786/CE del Consejo, de 29 de noviembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos de reconstrucción de las regiones de Turquía asoladas por el sismo (DO L 308 de 3.12.1999, p. 35).

Decisión 2000/24/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Latinoamérica y Asia y República de Sudáfrica) (DO L 9 de 13.1.2000, p. 24).

Decisión 2000/688/CE del Consejo, de 7 de noviembre de 2000, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de ampliar la garantía concedida por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones respecto de los préstamos para proyectos en Croacia (DO L 285 de 10.11.2000, p. 20).

Decisión 2000/788/CE del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de establecer un programa especial de acción del Banco Europeo de Inversiones en apoyo de la consolidación e intensificación de la unión aduanera CE-Turquía (DO L 314 de 14.12.2000, p. 27).

Decisión 2001/777/CE del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para cubrir las pérdidas derivadas de una acción especial de préstamo en favor de proyectos medioambientales seleccionados en las regiones rusas de la Cuenca Báltica en el marco de la dimensión septentrional (DO L 292 de 9.11.2001, p. 41).

Decisión 2001/778/CE del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de ampliar la garantía concedida por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para cubrir préstamos en favor de proyectos en la República Federativa de Yugoslavia (DO L 292 de 9.11.2001, p. 43).

Decisión 2005/47/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE para tener en cuenta la ampliación de la Unión Europea y la política europea de vecindad (DO L 21 de 25.1.2005, p. 9).

Decisión 2005/48/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para cubrir las pérdidas derivadas de la realización de determinados tipos de proyectos en Rusia, Ucrania, Moldova y Belarús (DO L 21 de 25.1.2005, p. 11).

Decisión 2006/174/CE del Consejo, de 27 de febrero de 2006, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de incluir a las Maldivas en la lista de países cubiertos, como consecuencia de los maremotos registrados en el Océano Índico en diciembre de 2004 (DO L 62 de 3.3.2006, p. 26).

Decisión 2006/1016/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 414 de 30.12.2006, p. 95).

CAPÍTULO 8 5 — INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PARTICIPACIONES DE LOS ORGANISMOS DE GARANTÍA

Artículo 8 5 0 — Dividendos abonados por el Fondo Europeo de Inversiones

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
p.m.	p.m.	3 678 263,68

Comentarios

Este artículo se destina a recibir los dividendos eventuales pagados por el Fondo Europeo de Inversiones como remuneración de esta participación.

Bases jurídicas

Decisión 94/375/CE del Consejo, de 6 de junio de 1994, relativa a la participación en calidad de miembro de la Comunidad en el Fondo Europeo de Inversiones (DO L 173 de 7.7.1994, p. 12).

Decisión 2007/247/CE del Consejo, de 19 de abril de 2007, relativa a la participación de la Comunidad en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones (DO L 107 de 25.4.2007, p. 5).

TÍTULO 9 — INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo 9 0 0 — Ingresos diversos

Cifras

Presupuesto 2011	Presupuesto 2010	Ejecución 2009
30 210 000	30 210 000	66 423 842,85

Comentarios

Este artículo se destina a consignar ingresos diversos.

Parlamento
Consejo
Comisión

p.m.
p.m.
30 000 000

Tribunal de Justicia de la Unión Europea	10 000
Tribunal de Cuentas	200 000
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	30 210 000

PARTE PART-PARTC — PARTE PARTPARTC C. PLANTILLA DE PERSONAL

3. Anexo PARTC — C. Plantilla de personal

3.1. Anexo PARTC-0 — Efectivos autorizados

Efectivos autorizados

Instituciones	2011		2010	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
Parlamento Europeo	5 410	1 127	5 221	1 064
Consejo Europeo y Consejo	3 173	36	3 507	65
Comisión	24 613	448	25 807	471
— funcionamiento	18 890	366	20 060	369
— investigación y desarrollo tecnológico	3 827		3 827	
— Oficina de Publicaciones	672		672	
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude	303	81	282	102
— Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas	126	1	126	1
— Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales	191		214	
— Oficina de Infraestructura y Logística en Bruselas	442		462	
— Oficina de Infraestructura y Logística en Luxemburgo	162		164	
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	1 546	408	1 493	434
Tribunal de Cuentas	752	135	753	136
Comité Económico y Social Europeo	683	38	675	35
Comité de las Regiones	485	39	467	39
Defensor del Pueblo Europeo	16	48	15	48
Supervisor Europeo de Protección de Datos	41		39	
Servicio Europeo de Acción Exterior	1 600	43		
Total	38 319	2 322	37 977	2 292

Efectivos autorizados

Organismos establecidos por las Comunidades y dotados de personalidad jurídica	2011		2010	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
Agencias descentralizadas	619	4 666	631	4 387
Empresas comunes europeas	62	295	62	289
Instituto Europeo de Innovación y Tecnología		28		20
Agencias ejecutivas		401		390
Total	681	5 390	693	5 086

PARTE PART-PARTD — D. PATRIMONIO INMOBILIARIO

4. Anexo PARTD — D. Patrimonio inmobiliario

Instituciones		Inmuebles en alquiler		Patrimonio inmobiliario
		Créditos 2011 ¹⁵	Créditos 2010 ¹⁶	
Sección I	Parlamento	46 482 626	39 668 000	1 468 571 941 ¹⁷
Sección II	Consejo Europeo y Consejo	9 153 000 ¹⁸	8 785 000 ¹⁹	421 942 118 ²⁰
Sección III	Comisión: ²¹			1 825 087 890,43 ²²
	— Sedes (Bruselas y Luxemburgo)	256 821 000	256 425 000	1 656 628 882,97
	— Oficinas en la Unión	12 328 000	12 228 000	29 078 381,94
	— Oficina Alimentaria y Veterinaria	2 285 000	2 366 000	24 699 159,27
	— Delegaciones	71 450 000	65 278 000	63 742 578,92
	— Centro Común de Investigación	—	—	50 938 887,33
	— Oficina de Publicaciones	7 008 000	6 884 000	—
	— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude	5 330 000	5 256 000	—
	— Oficina Europea de Selección de Personal	376 000	3 343 000	—
— Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales	3 387 000	3 351 000	—	
— Oficina de Infraestructura y Logística, Bruselas	5 238 000	5 166 000	—	
— Oficina de Infraestructura y Logística, Luxemburgo	2 800 000	2 894 000	—	
Sección IV	Tribunal de Justicia de la Unión Europea	43 480 000	43 718 000	393 679 019,73 ⁽²³⁾
Sección V	Tribunal de Cuentas	3 942 000	3 884 000	34 434 155,57
Sección VI	Comité Económico y Social Europeo	13 028 298	12 695 001	135 001 789,30 ²⁴
Sección VII	Comité de las Regiones	9 260 654	8 845 579	89 570 342 ²⁵
Sección VIII	Defensor del Pueblo Europeo	472 000	455 000	—
Sección IX	Supervisor Europeo de Protección de Datos	578 340	567 000	—
	Total	482 953 292	478 558 580	4 355 740 873,71

¹⁵ Estos créditos indican los importes acumulados y consignados en las partidas 2 0 0 0 (alquileres), 2 0 0 1 (cánones enfitéuticos) y 2 0 0 2 (adquisición de bienes inmuebles).

¹⁶ Estos créditos indican los importes acumulados y consignados en las partidas 2 0 0 0 (alquileres), 2 0 0 1 (cánones enfitéuticos) y 2 0 0 2 (adquisición de bienes inmuebles).

¹⁷ Valor contable neto en la fecha del estado financiero establecido el 31 de diciembre de 2008.

¹⁸ Este crédito indica los importes acumulados y consignados en las partidas 2 0 0 0 y 3 1 0 0 (alquileres).

¹⁹ Este crédito indica los importes acumulados y consignados en las partidas 2 0 0 0 y 3 1 0 0 (alquileres).

²⁰ Valor contable neto en la fecha del estado financiero establecido el 31 de diciembre de 2008.

²¹ Incluidas las oficinas exteriores y los costes ocasionados en concepto de gastos de infraestructura administrativa para la política de investigación.

²² Importes definitivos, publicados en los estados financieros de 2009.

²³ Valor neto contable consignado en los estados financieros a 31 de diciembre de 2009 en relación con los edificios anexos «A», «B» y «C» y con el complejo inmobiliario del nuevo Palacio (antiguo Palacio renovado, anillo, dos torres y galería de comunicación) objeto de contratos de arrendamiento con opción de compra.

²⁴ Enfitéusis adquisitiva. Valor neto consignado en el balance a 31 de diciembre de 2009.

²⁵ Enfitéusis adquisitiva. Valor neto consignado en el balance a 31 de diciembre de 2008.

Institución	Lugar	Año de adquisición	Importes	
			Subtotales	Totales
Parlamento	<i>Bruselas</i>			862 909 612
	Terrreno		98 147 754	
	Paul-Henri Spaak (D1)	1998	59 224 221	
	Paul-Henri Spaak (D2)	1998	25 630 071	
	Altiero Spinelli (D3)	1998	343 281 055	
	WIB (D4)	2007	92 217 286	
	JAN (D5)	2008	130 596 021	
	Atrium	1999	25 668 266	
	Atrium II	2004	8 264 467	
	Montoyer 75	2006	22 620 494	
	Trier I	2009	31 200 000	
	Eastman	2008	17 698 333	
	Cathedrale	2005	2 023 712	
	Wayenberg (Marie Haps)	2003	6 337 932	
	<i>Estrasburgo</i> (Louise Weiss)	1998		268 693 501
	<i>Estrasburgo</i> (WIC, SDM, IPE III)	2006		124 518 752
	<i>Luxemburgo</i> (KAD)	2003		45 702 667
	Casa Jean Monnet (<i>Bazoches</i>)	1982		—
	<i>Lisboa</i>	1986		728 692
	<i>Atenas</i>	1991		5 056 022
<i>Copenhague</i>	2005		4 181 484	
<i>La Haya</i>	2006		3 316 000	
<i>La Valeta</i>	2006		2 302 158	
<i>Nicosia</i>	2006		2 895 189	
<i>Viena</i>	2008		24 065 860	
<i>Londres</i>	2008		10 116 338	
Consejo Europeo y Consejo	<i>Bruselas</i>			421 942 118
	Terrreno		67 525 000	
	Justus Lipsius	1995	161 313 281	
	Guardería	2006	12 774 286	
Lex	2007	180 329 551		
Comisión ²⁶	<i>Bruselas</i>			1 556 372 606,30
	Overijse	1997	1 102 074,66	
	Loi 130	1987	56 073 377,80	
	Breydel	1989	20 026 985,89	
	Haren	1993	7 452 084,50	
	Clovis	1995	11 517 442,50	
	Cours Saint-Michel 1	1997	19 112 709,55	
	Belliard 232 ²⁷	1997	21 305 892,20	
	Demot 24 ²⁸	1997	32 156 256,05	
	Breydel II	1997	39 954 668,05	
	Beaulieu 29/31/33	1998	39 059 734,63	
	Charlemagne	1997	122 893 908,51	
	Demot 28 ²⁹	1999	25 624 229,35	

²⁶ Importes provisionales. Los importes definitivos se tendrán en cuenta en el balance 2009.

²⁷ Enfiteusis adquisitiva.

²⁸ Enfiteusis adquisitiva.

²⁹ Enfiteusis adquisitiva.

Institución	Lugar	Año de adquisición	Importes	
			Subtotales	Totales
	Joseph II 99 ³⁰	1998	18 186 420,15	
	Loi 86	1998	28 201 016,93	
	Luxemburgo 46 ³¹	1999	38 333 510,04	
	Montoyer 59 ³²	1998	19 403 462,55	
	Froissart 101 ³³	2000	20 238 623,65	
	VM 18 ³⁴	2000	19 210 750,93	
	Joseph II 70 ³⁵	2000	41 768 286,85	
	Loi 41 ³⁶	2000	69 750 767,55	
	SC 11 ³⁷	2000	21 300 221,58	
	Joseph II 30 ³⁸	2000	37 348 181,56	
	Joseph II 54 ³⁹	2001	45 809 763,80	
	Joseph II 79 ⁴⁰	2002	42 954 733,69	
	VM2 ⁴¹	2001	42 063 599,80	
	Palmerston	2002	7 559 875,00	
	SPA 3 ⁴²	2003	30 194 125,00	
	Berlaymont ⁴³	2004	446 219 400,40	
	CCAB ⁴⁴	2005	45 488 858,26	
	BU-25	2006	54 100 891,62	
	Cornet-Leman	2006	3 800 000,00	
	Madou	2006	123 910 753,25	
	WALI	2009	4 250 000,00	
	<i>Luxemburgo</i>			100 256 276,67
	Euroforum ⁴⁵	2004	92 246 610,00	
	Foyer Europeo	2009	8 009 666,67	
	<i>Oficinas en la Unión</i>			29 078 381,94

³⁰ Enfiteusis adquisitiva.

³¹ Enfiteusis adquisitiva (ex Marie de Bourgogne).

³² Enfiteusis adquisitiva.

³³ Enfiteusis adquisitiva.

³⁴ Enfiteusis adquisitiva.

³⁵ Enfiteusis adquisitiva.

³⁶ Enfiteusis adquisitiva.

³⁷ Enfiteusis adquisitiva.

³⁸ Enfiteusis adquisitiva (ocupación parcial por la OLAF).

³⁹ Enfiteusis adquisitiva.

⁴⁰ Enfiteusis adquisitiva.

⁴¹ Enfiteusis adquisitiva.

⁴² Enfiteusis adquisitiva.

⁴³ Enfiteusis adquisitiva.

⁴⁴ Enfiteusis adquisitiva.

⁴⁵ Enfiteusis adquisitiva.

Institución	Lugar	Año de adquisición	Importes	
			Subtotales	Totales
	Nicosia (Torre Iris – piso 8º)	1992	115 638,43	
	Lisboa	1986	84 368,40	
		1993	477 791,46	
	Marsella	1991	104 380,94	
		1993	25 739,70	
	Milán	1986	67 457,70	
	Copenhague	2005	4 176 551,96	
	La Valeta	2006	2 302 158,26	
	Nicosia (Byron)	2006	2 895 188,69	
	La Haya	2006	3 316 000,00	
	Londres	2008	15 513 106,40	
	<i>Centro Común de Investigación</i>			50 938 887,33
	Ispra		36 956 190,78	
	Geel		3 957 200,81	
	Karlsruhe		715 089,02	
	Petten		9 310 406,72	
	<i>Oficina Alimentaria y Veterinaria</i>			24 699 159,27
	Grange (Irlanda) ⁴⁶	2002	24 699 159,27	
	<i>Servicios exteriores</i> ⁴⁷			63 742 578,92
	Buenos Aires (Argentina)	1992	480 344,81	
	Camberra (Australia)	1983	—	
		1990	551 732,58	
	Cotonú (Benín)	1992	173 521,56	
	Gaborone (Botswana)	1982	—	
		1985	324,32	
		1986	1 708,16	
		1987	8 660,88	
	Brasilia (Brasil)	1994	331 460,38	
	Uagadugú (Burkina Faso)	1984	-	
		1997	1 294 049,62	
	Bujumbura (Burundi)	1982	—	
		1986	42 094,54	
	Phnom Penh (Camboya)	2005	609 457,28	
	Ottawa (Canadá)	1977	—	
	Praia (Cabo Verde)	1981	—	
	Bangui (República Centroafricana)	1983	—	
	Yamena (Chad)	1991	19 145,21	
	Pekín (China)	1995	2 767 212,96	
	Moroni (Comoras)	1988	16 612,12	
	Brazzaville (Congo)	1994	134 422,68	
	San José (Costa Rica)	1995	353 606,85	
	Abiyán (Costa de Marfil)	1993	161 007,36	
		1994	209 584,76	
	Malabo (Guinea Ecuatorial)	1986	20 708,62	
	París (Francia)	1990	1 785 485,83	
		1991	82 011,06	
	Libreville (Gabón)	1996	277 206,00	

⁴⁶ Arrendamiento-compra.

⁴⁷ El patrimonio inmobiliario del servicio exterior comprende 30 inmuebles de oficinas, 28 residencias de jefes de delegación, 25 alojamientos para funcionarios, 1 plaza de aparcamiento y 1 parcela.

Institución	Lugar	Año de adquisición	Importes	
			Subtotales	Totales
	Banjul (Gambia)	1989	26 827,98	
	Bissau (Guinea-Bissau)	1995	278 019,31	
	Tokio (Japón)	2006	34 008 178,59	
	Nairobi (Kenia)	2005	674 279,50	
	Maseru (Lesotho)	1985	2 708,18	
		1990	131 491,82	
		1991	236 365,02	
		2006	225 949,52	
	Lilongüe (Malawi)	1982	—	
		1988	10 952,03	
	México (México)	1995	1 496 195,98	
	Rabat (Marruecos)	1987	48 643,19	
	Maputo (Mozambique)	2008	4 301 291,99	
	Windhoek (Namibia)	1992	333 104,45	
		1993	101 950,48	
		2009	1 427 358,20	
	Niamey (Níger)	1997	98 872,62	
	Abuja (Nigeria)	1992	340 595,88	
		2005	4 196 454,57	
	Port Moresby (Papúa-Nueva Guinea)	1982	48 274,53	
	Kigali (Ruanda)	1980	—	
	Dakar (Senegal)	1984	-	
	Honiara (Islas Salomón)	1990	32 099,20	
	Pretoria (Sudáfrica)	1994	513 920,78	
		1996	553 366,83	
	Mbabane (Suazilandia)	1987	54 715,43	
		1988	33 149,77	
	Dar es Salam (Tanzania)	2002	3 377 178,91	
	Kampala (Uganda)	1986	26 228,62	
	Montevideo (Uruguay)	1990	152 719,70	
	Nueva York (Estados Unidos de América)	1987	163 045,17	
	Washington (Estados Unidos de América)	1997	1 216 238,33	
	Lusaka (Zambia)	1982	-	
	Harare (Zimbabue)	1990	113 250,56	
		1994	198 794,20	
	Total Comisión			1 825 087 890,43
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	<i>Luxemburgo</i>			393 679 019,73
	Anexo «A» — Erasmus, Anexo «B» — Thomas More y Anexo «C»	1994	42 868 547,72	
	Complejo inmobiliario del nuevo Palais (antiguo Palais renovado, anillo, 2 torres y galería de conexión)	2008	350 810 472,01	
Tribunal de Cuentas	<i>Luxemburgo</i>			34 434 155,57
	Terreno	1990	776 630,00	
	Luxemburgo (K1)	1990	11 059 732,27	
	Luxemburgo (K2)	2004	20 520 137,82	
	Luxemburgo (K3)	2009	2 077 655,48	
Comité Económico y Social Europeo	<i>Bruselas</i>			135 001 789,30
	Montoyer 92-102	2001	32 687 131,88	
	Belliard 99-101	2001	79 902 877,42	
	Belliard 68-72	2004	4 759 496,00	
	Trèves 74	2005	9 352 870,40	
	Belliard 93	2005	8 299 413,60	

Institución	Lugar	Año de adquisición	Importes	
			Subtotales	Totales
Comité de las Regiones	<i>Bruselas</i>			89 570 342
	Montoyer	2001	16 634 179	
	Belliard 101-103	2001	40 720 622	
	Belliard 68	2004	14 488 532	
	Trèves 74	2004	12 835 044	
	Belliard 93	2005	4 891 965	
Total general				4 355 740 873,71